



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE  
REMUNERACIÓN POR BONIFICACIÓN DE  
ESPECIALIDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00454-2013-  
0-2501-JR-LA-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA - CHIMBOTE. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GRECIA VICTORIA GONZALES OLLAGUE**

**ASESORA**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE - PERÚ**

**2017**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. PAÛL KARL QUEZADA APIÀN**  
**Presidente**

**Mgtr. BRAULIO JESÙS ZAVALA VELARDE**  
**Miembro**

**Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÀN GORDILLO**  
**Miembro**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios

Por sobre todas las cosas.

A mis padres

Jaime y Doris por el apoyo  
incondicional, paciencia y  
dedicación todo este tiempo.

*Gonzales Ollague Grecia Victoria*

## DEDICATORIA

A Jehová

Por ser mi padre celestial,  
la fuente y luz de mi vida.

.

A mis padres y abuelita

Por haberme apoyado a lo largo  
de toda mi vida, mediante sus  
valores, consejos, motivación,  
en especial por su amor.

*Gonzales Ollague Grecia Victoria*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia fueron muy alta; en cambio, en la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de ambas, sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** bonificación, calidad, remuneración y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: what is the quality of judgments of first and second instance on reintegrate the remuneration for Specialty Bonus according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the record N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, of the Judicial District of Santa - Chimbote 2017?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by suitability by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of comparison, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the three parts: expository, considerative and problem-solving, the first sentence were very high; instead, in the judgment of second instance: high, very high and high. In conclusion, the quality of both sentences of first and second instance, they were ranking very high, respectively.

Key words: quality, remuneration, bonus and judgment.

## INDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Indice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>8</b>
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	10
2.2.1.1. El proceso laboral .....	10
2.2.1.1.1. Concepto .....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso laboral .....	10
2.2.1.1.2.1 Principio de veracidad .....	11
2.2.1.1.2.2. Principio de Inmediación .....	11
2.2.1.1.2.3 Principio de Oralidad .....	12
2.2.1.1.2.4. Principio de Concentración.....	12
2.2.1.1.2.5. Principio de Celeridad .....	12
2.2.1.1.2.6. Economía procesal .....	13
2.2.1.1.3. Los sujetos procesales.....	13
2.2.1.1.3.1. Concepto .....	13
2.2.1.1.4. Fines del derecho procesal del trabajo .....	14
2.2.1.1.5. El proceso laboral Ordinario.....	14
2.2.1.1.5.1. Concepto .....	14
2.2.1.1.5.2. Características del proceso laboral ordinario.....	14
2.2.1.1.5.3. Trámite del proceso ordinario laboral.....	15

2.2.1.1.6. Demanda laboral .....	15
2.2.1.1.7. Las audiencias en el proceso laboral ordinario .....	17
2.2.1.1.7.1. Concepto .....	17
2.2.1.1.7.1. Audiencia de Conciliación.....	18
2.2.1.1.7.2. Audiencia de juzgamiento .....	19
2.2.1.1.8. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario .....	19
2.2.1.2. La pretensión.....	20
2.2.1.2.1. Concepto .....	20
2.2.1.2.2.. Acumulación de pretensiones .....	21
2.2.1.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso laboral .....	22
2.2.1.2.3.1. Nociones .....	22
2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.3 La prueba .....	22
2.2.1.3.1. Concepto .....	22
2.2.1.3.1.1. En sentido común.....	22
2.2.1.3.1.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.1.3.1.3. Concepto de prueba para el Juez.....	23
2.2.1.3.1.4. El objeto de la prueba. ....	24
2.2.1.3.2. Principios de la prueba.....	24
2.2.1.3.2.1. Necesidad de la prueba .....	25
2.2.1.3.2.2. Unidad y comunidad de la prueba .....	25
2.2.1.3.2.3. Veracidad de la prueba .....	25
2.2.1.3.2.4. Contradicción.....	25
2.2.1.3.2.5. Preclusión.....	26
2.2.1.3.2.6. Libertad de prueba .....	26
2.2.1.3.2.7. Inmediación .....	26
2.2.1.3.3. Actividad probatoria en el proceso laboral .....	26
2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.1.3.4.1. Documentos .....	32
2.2.1.4. La sentencia .....	33
2.2.1.4.1. Concepto .....	33
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral .....	34



2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia .....	34
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	34
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal .....	34
2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	35
2.2.1.4.4.2.1. Concepto. ....	35
2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación. ....	36
2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	37
2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	37
2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	38
2.2.1.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. ....	39
2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	41
2.2.1.5.1. Concepto .....	41
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral .....	42
2.2.1.5.4. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso Judicial de Estudio.....	43
2.2.1.5.4.1. La Apelación .....	43
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en el proceso en estudio .....	44
2.2.2.2. Contenidos preliminares .....	44
2.2.2.2.1. El trabajo es un derecho y un deber .....	44
2.2.2.2.2. La libertad de Trabajo .....	44
2.2.2.3. El contrato de trabajo .....	44
2.2.2.3.1. Concepto .....	44
2.2.2.3.2. Características del contrato de trabajo .....	45
2.2.2.3.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo .....	46
2.2.2.3.4. Base legal de los contratos de trabajo .....	47
2.2.2.3.5. Efectos jurídicos del contrato de trabajo.....	47
2.2.2.3.6. Clases de Contrato de trabajo .....	48
2.2.2.3.6.1. Contrato de trabajo indeterminado .....	48
2.2.2.3.6.2. Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad .....	48
2.2.2.3.6.3. Contrato a tiempo parcial.....	49
2.2.2.3.7 Suspensión del contrato de trabajo .....	49

2.2.2.3.7.1. Causales de la suspensión del contrato de trabajo .....	50
2.2.2.3.8. Extinción del contrato de trabajo .....	50
2.2.2.4. El despido .....	50
2.2.2.4.1. Concepto .....	50
2.2.2.4.2. Despido justificado .....	50
2.2.2.4.3. Despido nulo .....	51
2.2.2.4.4. Despido arbitrario .....	51
2.2.2.4.4.1. Despido arbitrario incausado .....	51
2.2.2.4.4.2. Despido arbitrario fraudulento .....	52
2.2.2.5 Período de prueba .....	52
2.2.2.6. Estabilidad Laboral .....	52
2.2.2.7. Jornada laboral .....	52
2.2.2.7. 1. Jornada laboral ordinaria .....	53
2.2.2.7.2. Jornada laboral extraordinaria .....	53
2.2.2.7. 3. Jornada laboral convencional .....	53
2.2.2.7.4. Jornada laboral nocturna .....	53
2.2.2.8. La Remuneración .....	54
2.2.2.8.1. Clases de Remuneración .....	54
2.2.2.8.2. Por modalidad .....	54
2.2.2.8.3. Condición de trabajo .....	55
2.2.2.8.4. Conceptos considerados en la determinación del reintegro .....	55
2.2.2.9. Beneficios sociales .....	56
2.2.2.9.1. Beneficios sociales remunerados .....	56
2.2.2.9.2. Requisitos para la bonificación .....	57
2.2.2.9.3. Efectos jurídicos para la bonificación .....	57
2.2.2.10. Beneficios no remunerados .....	57
2.2.2.11. Normas sustantivas aplicadas en la sentencias en estudio .....	58
2.2.2.11.1. En la sentencia de primera instancia .....	58
2.2.2.11.2. En la sentencia de segunda instancia .....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	60
III.-HIPÓTESIS .....	63
IV. METODOLOGÍA .....	64

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	64
4.1.1. Tipo de investigación.....	64
4.1.2. Nivel de investigación.....	65
4.2. Diseño de la investigación .....	66
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	70
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	76
5.1. Resultados.....	76
5.2. Análisis de los resultados.....	99
VI. CONCLUSIONES.....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	105
Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 454-2013-0-2501-JR-LA-04 .....	114
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	129
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	134
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	142
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	154

## ÍNDICE DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>76</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>85</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>95</b>
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	97

## **I. INTRODUCCIÓN**

Los magistrados tienen la función de administrar justicia y lo hacen mediante las resoluciones judiciales, posiblemente es una de las labores más complicadas que enfrentan, debido a que les corresponde aplicar correctamente el derecho vigente a los casos concretos que se ventilan en el despacho a su cargo.

De otro lado a efectos de comprender lo que ocurre en la realidad se procede con la siguiente descripción:

En el ámbito internacional, en Costa Rica el Poder Judicial sigue siendo cerrado y opaco, mencionando que una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad, otros tienen su origen en la mala política legislativa; es decir, que son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Agrega que los problemas de corrupción en los Poderes Judiciales, no deben ser vistos como problemas puntuales, circunscritos a malos funcionarios, sino como lo que realmente son: problemas generalizados, enraizados en su propia lógica; al punto que los propios jueces no consideran como corrupción conductas que desde afuera se juzgan como conductas inapropiadas. (Palacios, 2015).

En Panamá donde se concluyó, que el sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos; asimismo, en la última década, la administración de justicia se vio comprendida en actos de corrupción, con escándalos de sobornos de partes de los funcionarios, en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema; la intromisión del Ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecto más la buena marcha de la administración de justicia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010).

En Colombia, se conoce funcionarios que huyen del país para evitar la acción de la justicia e innumerables casos de real o presunta persecución judicial por razones

políticas revelan síntomas alarmantes de crisis gravísima, que permiten afirmar que no hay Derecho. Precisa que, hay pérdida del respeto y la confianza de parte de la sociedad; porque genera contradicciones, errores y veleidades; motivo por el cual fue criticado por todos los sectores y, de ser la institución que juzga, condena o absuelve, ha pasado a ser acusado en el banquillo de los acusados.(Hernández , 2014).

En Chile, se conoce que existe una crisis de confianza por parte de la ciudadanía hacia la administración de Justicia, afirmando que esto ha sido ocasionado a raíz de los escándalos de corrupción política y empresarial surgidos en los últimos meses, se conoce que las personas sufren abusos por parte de las grandes empresas y los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos, prueba de ello es que el estado siempre sale a favor e interés de las grandes empresas y en la corrupción de funcionarios siempre estos huyen lográndose librar de los cargos que se le imputan, como consecuencia de ello no existe la correcta aplicación de justicia en graves delitos, el poder judicial se muestra igualmente incapaz y falto de voluntad para proteger a los ciudadanos. (Ávila, 2013).

En cuanto al Perú la Oficina de control de la Magistratura (OCMA) inicio la primera visita en la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de prevenir posibles actos de corrupción en la Administración de justicia, mencionando de que se vendrían a realizar visitas a las otras 28 cortes de justicia del interior del país y a las oficinas descentralizadas de control de la magistratura, estableciendo que la justicia debe ser transparente y a favor de todos los justiciables, por eso es que estas visitas se harán en forma inopinada para llegar a un mejor trabajo de control que no sólo es sancionador, sino preventivo. (Andina, 2009)

En cuanto al distrito judicial del Santa se conoce que ha sufrido actos de corrupción, precisando que una de las maneras de combatirlas es realizando una actividad fiscalizadora y preventiva por parte de las entidades del estado y la sociedad civil, especialmente por parte de la Contraloría, en especial con la participación del Ministerio Público la cual debe trabajar de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de poder reducir los actos de corrupción y lograr

sentencias efectivas, para ello los fiscales deberán tener acusaciones que lleguen a los tribunales con buen sustento, debiendo poner mayor rigor y compromiso. (Gonzalo, 2016).

En ese sentido, la Contraloría realiza una labor preventiva que juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas con la finalidad de combatir la corrupción en las instituciones públicas del estado.

Asimismo, en la universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación se realiza dentro de una línea de investigación que se titula: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), lo cual fue un referente en el trabajo individual por eso se el expediente judicial N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03 tramitado en tercer juzgado laboral de la ciudad de Chimbote, que se pronunció de la siguiente manera: la sentencia de primera instancia declaró fundada fijando el reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, ascendiente en la suma de S/. 16,692.45 soles; la cual fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

Por lo expuesto y conforme a las especificaciones de la línea el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Asimismo se trazaron un objetivo general y seis objetivos específicos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la justificación de la investigación se expresa lo siguiente:

Justificando el presente estudio, puede expresarse lo siguiente:

Para que los magistrados al expedir sus sentencias apliquen los criterios más razonables y justos, considerando de que van a ser estudiados y analizados por diversas personas como abogados, estudiantes e instituciones, y de esta manera dichas resoluciones sirvan como jurisprudencia para la aplicación y resolución de otros procesos.



Porque existe desconfianza en la población de la administración de justicia a consecuencia de que los magistrados expiden sentencias que en muchos casos contienen fallos y criterios dudosos que no responden a la realidad de los petitorios solicitados.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se hallaron los siguientes estudios internacionales

Machado (2009) en Ecuador investigo “*Necesidad de Requisitos en la Sentencia*” y arribo a las siguiente conclusiones: a) Desde el momento mismo que se propone una demanda y se plantea respecto de ésta las correspondientes excepciones, se limita el litigio, y, exclusivamente, sobre los puntos que sean materia de la controversia debe resolver el juez; para esto tiene la obligación jurídica de resolver sobre cada uno de los extremos, y esto constituye un requisito de la sentencia, ya que, de esta manera, se resuelve el conflicto social en su integridad; b) Consecuencia de resolver cada uno de los problemas que se han presentado en el juicio, y particularmente, los planteados en la acción y en las excepciones, es la motivación de la sentencia, la cual ha sido elevada a jerarquía constitucional; y, si la resolución no se encuentra debidamente motivada adolece de nulidad; que obviamente debe ser declarada por la autoridad jurisdiccional; c) Es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; recordemos que la motivación es una exigencia constitucional, y si la resolución no reúne este requisito es nula; es decir, no tendría ningún valor desde el punto de vista del derecho. d) También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables. La claridad de la sentencia, fundamentalmente en su parte resolutive permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica y el estado en el que se encuentran luego de la resolución del conflicto, e) Creo que se puede llegar a concluir que la sentencia es en sí un conjunto de requisitos, que no son solamente forma, sino que nos conducen al fondo del problema planteado por quienes tengan interés en un conflicto, pero las sentencias, no obstante que reúnan todos los requisitos y sean buenas y justas, perderán esta categorización si son dictadas fuera de los términos que la ley propone.

De otro lado, antecedentes derivados a la misma línea de investigación al que pertenece el siguiente trabajo, se puede decir:

El trabajo de Segura (2007) de Guatemala en su investigación “*El control judicial de la Motivación de la sentencia penal*” concluyo de la siguiente manera: establece que si la sentencia no se cumple con la garantía de fundamentación contemplada en la propia ley; entonces que sentido tendrían. De ahí, la importancia de la motivación de la sentencia, no solo por el defecto absoluto de forma que constituye la ausencia de la misma, sino por el efecto dominó que traería para el proceso que está concluyendo, y claro, porque da paso a la interposición del recurso de apelación especial por vicios de forma en la sentencia anulando la misma. Pero además, se considera que la motivación de la sentencia juega un papel preponderante, como fin del proceso penal, pues nos permite constatar la corrección del juicio emitido en la sentencia definitiva. En virtud de lo anterior, siendo el fin de todo proceso penal -y en verdad de todo proceso jurisdiccional- la determinación de los hechos tras una actividad cognoscitiva reglada, con el objeto de proceder a la aplicación del derecho a esos hechos, es en oportunidad de la sentencia definitiva donde ese cometido se manifiesta en todo su esplendor; sería imposible constatar el acierto o desacierto de la decisión si careciera de motivación o esta fuera solo aparente. Puede advertirse entonces que sin la motivación de la sentencia carecerían de sentido la mayoría de las reglas de garantía previstas para el proceso, por lo tanto si el problema se centra en la falta de motivación de la sentencia, debería imponerse alguna sanción administrativa a los miembros del tribunal por los efectos negativos que esto acarrea al proceso penal, o bien debería mantenerse en constante capacitación a los miembros de los tribunales de sentencia penal, para evitar que se cometan este tipo de inobservancias.

A nivel nacional se encontraron:

El trabajo de Toyama (2008) en el Perú, investigo sobre “Derechos inespecíficos en los trabajadores en los empleadores ideológicos”, concluyo de la siguiente manera:

a) La evolución constitucional peruana muestra un tratamiento radical sobre los derechos fundamentales de los trabajadores, las Constituciones del S. XX

han reconocido expresamente derechos laborales, y más todavía, desde la Constitución de 1933 hasta la actual Constitución, se reconoce la vigencia y exigibilidad de los derechos fundamentales de los trabajadores en el seno de la relación laboral, b) Los trabajadores tienen derecho a ejercer sus derechos fundamentales dentro de la relación laboral. El sometimiento al poder de dirección del empleador no supone una restricción al ejercicio de derechos fundamentales, prerrogativa que está reconocida expresamente en el artículo 23 de la Constitución de 1993 así como el propio esquema constitucional (vigencia irrestricta de los derechos fundamentales, reconocimiento de un estado social de derecho, valoración de la dignidad y los derechos de la persona dentro de la Constitución, etc.). c) Los derechos que frecuentemente se encuentran en conflicto son la irrenunciabilidad de derechos, el principio de no discriminación, la libertad de expresión y la intimidad.

Asimismo estudios similares derivados de la misma línea de investigación fueron: Villacorta (2015) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en el expediente N° 3212-2011-0-2501-JR-LA-03*, del distrito judicial de Santa-Chimbote, Tesis para optar el título profesional de abogado, dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y, mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y, muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Villanueva (2015) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de remuneraciones y básica y pago de reintegros remunerativos, expediente N° 00599-2012-0-2501-jr-la-02* del distrito judicial del Santa – Chimbote, Tesis para optar el título profesional de abogado, dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: media, muy baja y mediana; mientras

que de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y mediana. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango baja y mediana, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso laboral**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El derecho procesal del trabajo es aquella rama de las ciencias jurídicas que dicta las normas instrumentales para la actuación del derecho del trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo. El mismo tratadista señala que de una manera más amplia, el derecho procesal del trabajo, puede definirse como el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina de procedimientos, la sentencia y los medios de impugnación para la resolución de las controversias individuales y colectivas del trabajo. (Litala citado por Romero, 2012).

Se puede agregar:

Que, el proceso laboral surgió a inicios del siglo XX, con la finalidad de garantizar las normas del naciente Derecho al trabajo, para lo cual se requería un proceso que contemplase menores gastos judiciales, mayor sencillez para la defensa del trabajador, rapidez y celeridad en los actos procesales y una intervención del juez en la búsqueda de la “verdad material”. (Castillo, 2007)

*Sobre el derecho procesal del trabajo se puede afirmar que es una respuesta a la necesidad de resolver un conflicto laboral, generalmente promovido por los trabajadores quienes no perciben sus derechos; no obstante que legalmente le suele corresponder, pero que la empleadora los desconoce.*

##### **2.2.1.1.2. Principios aplicables al proceso laboral**

El proceso laboral conforme a la Nueva Ley Procesal del trabajo ha señalado de forma expresa que posee principios propios, los que pueden definirse en lo siguiente: Son directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientan la interpretación de las normas existentes y ayudan a resolver los

casos no previstos. (Vinatea y Toyama, 2012).

Se puede agregar que conocer cuáles son los alcances de los principios en la Nueva Ley Procesal del trabajo es importante y necesario, y se encuentran regulados en el Título Preliminar I, Art. 1, mencionado: el principio de inmediatez, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad, pero estos no son los únicos principios que existen, quizás la ley no los menciona pero por lo general existen entre líneas, no siempre son notorios pero se hacen visibles en el momento del proceso. (Romero, 2012)

#### **2.2.1.1.2.1 Principio de veracidad**

A través de este principio el juez laboral puede analizar las afirmaciones expuestas por las partes procesales y alcanzar la verdad real de los hechos expuestos por las partes, teniendo en cuenta los documentos presentados en el proceso y analizando las actitudes y respuestas de las partes en las actuaciones oral del proceso y de esta manera pueda expedir una buena sentencia. (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de Inmediatez**

Este principio, busca que el juez que va a resolver el conflicto dirija personalmente las audiencias del proceso, de esta manera pueda conocer la realidad de los hechos, el comportamiento y la sinceridad de las partes que actúan en el proceso, y de igual manera a través de este principio las partes puedan conocer la personalidad y la capacidad jurídica del juez quien va a expedir la sentencia. (Romero, 2012).

Permite un contacto directo y cercano entre el juez y las partes, y el material probatorio en las audiencias realizadas, además el juez está facultado para interrogar a las partes, abogados y terceros en cualquier momento de la audiencia, considerando que la Nueva Ley Procesal del Trabajo le faculta al juez realizar el interrogatorio en las audiencias a las partes intervinientes. (Mayor, 2012).

#### **2.2.1.1.2.3 Principio de Oralidad**

Es el principio más moderno y nuevo que se ha regulado en el Artículo 1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, determinado en su artículo 12 que los informes orales de los abogados y de las partes prevalecen sobre los escritos, consisten en que los actos procesales son realizados a viva voz, en audiencias las cuales se realizan con debates orales de las partes con la finalidad de reducir las piezas escritas a lo estrictamente indispensable, este principio está unido al principio de Inmediación. (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de Concentración**

La aplicación de este principio pretende que las actuaciones procesales se realicen en una o más sesiones sucesivas en plazos cortos, concentrando todos los actos procesales en una sola diligencia, con la finalidad de darle celeridad al proceso. (Romero, 2012)

#### **2.2.1.1.2.5. Principio de Celeridad**

A través de este principio se busca la celeridad de los procesos laborales, estableciendo plazos cortos y reduciendo diligencias y audiencias con la finalidad de que los procesos no sean lentos ni dilatorios, buscando que los procesos laborales culminen en los más breve posible. Se debe tener en cuenta que con el Decreto Supremo N° 03-80-TR que regulaba el proceso laboral en épocas pasadas los procesos laborales demoraban de cinco a diez años, posteriormente la Ley Procesal del Trabajo N°26636 los procesos laborales demoraban de 2 a 5 o 6 años, motivo por el cual se dieron mucho reclamos por parte de los trabajadores y sindicatos ya que eran procesos dilatorios, lo que originó la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, con el cual a la fecha los procesos laborales tiene una duración de 6 meses a 2 años, por lo que a través del tiempo se puede determinar que las leyes procesales buscaban darle celeridad a los procesos laborales. (Gonzales, 2015)



#### **2.2.1.1.2.6. Economía procesal**

Este principio está ligado al principio de celeridad y concentración pues una actuación pronta y concentrada de las actuaciones procesales redundará en una disminución de los gastos estatales y particulares. 1. La economía del gasto busca que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la urgencia que exige la realización de la justicia. Es decir, el costo excesivo podría dilatar el trámite del proceso antes que agilizarlo. 2. Por la economía del tiempo, se busca que los procesos se desarrollen a menor tiempo posible, lo cual es consustancial a la celeridad procesal. 3. La economía el esfuerzo busca, la supresión de trámites redundantes, reducir el trabajo de los jueces o auxiliares de justicia. Dando a entender que la justicia es urgente y que se debe economizar; gasto, tiempo y esfuerzo. (Romero, 2012)

*Los principios regulados en la Nueva Ley Procesal Del Trabajo N° 29497 se han convertido en elementos importantes para poder dar celeridad a los nuevos procesos laborales, permitiendo que las sentencias se expidan en un tiempo más breve, por lo que tiene un sentido más justo y social.*

#### **2.2.1.1.3. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.1.3.1. Concepto**

Son las partes que intervienen en el proceso, el demandante (sujeto activo), el demandado (sujeto pasivo), el juez y los auxiliares. Carrillo (2015) los describe:

a) Demandante (trabajador o empleador): Es la persona que interpone la demanda ante el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), por lo general el demandante es el trabajador pero hay ocasiones en que el demandante puede ser el empleador, como por ejemplo cuando interpone una demanda por Indemnización de daños y perjuicios.

b) Demandado (empleador o trabajador): Es la persona Es el titular de los derechos y obligaciones que conforman la relación jurídico material.

c) El juez (administrador de justicia): El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente esta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por

ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

d) Los auxiliares: técnicos, secretario, los que ayudan en la secuela del proceso

#### **2.2.1.1.4. Fines del derecho procesal del trabajo**

La finalidad del Derecho Procesal del Trabajo es superar el desequilibrio de la relación jurídica laboral, para lograr el equilibrio que conduce a la paz social, buscando la restitución del derecho laboral vulnerado por parte del empleador. (Mayor, 2012)

*La finalidad del proceso laboral permite que el trabajador pueda cobrar o exigir el cobro a su empleador de sus derechos laborales adeudados o vulnerados.*

#### **2.2.1.1.5. El proceso laboral Ordinario**

##### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

El proceso laboral ordinario está regulado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y regula todas las pretensiones referente a la protección de derechos individuales, y colectivos, originadas de la prestación personal de servicio laboral. Regula los procesos en los cuales el monto del petitorio es superior a las 50 unidades de referencia procesal (URP), y son competentes los juzgados especializados. (Haro, 2010)

##### **2.2.1.1.5.2. Características del proceso laboral ordinario**

Son las siguientes, así lo manifiesta Haro (2010):

- a) Tiene como partes a un empleador y un trabajador
- b) Los procesos se desarrollan con mayor celeridad.
- c) El juez tiene toda la facultad para buscar la conciliación entre las partes
- d) El proceso puede concluir en la audiencia de primera instancia
- e) La competencia es por juzgados especializados.
- f) Regulan los procesos donde el monto del petitorio sea superior a 50 unidades de

referencia procesal (URP)

### **2.2.1.1.5.3. Trámite del proceso ordinario laboral**

Para una mejor visión del proceso ordinario se esquematiza en la siguiente forma:  
a) Presentación de la demanda, b) Calificación de la demanda en los aspectos de admisibilidad y procedencia, c) Audiencia de conciliación y contestación de demanda, d) Audiencia de juzgamiento, e) Sentencia, f) Apelación y g) Casación.  
(Romero, 2012)

### **2.2.1.1.6. Demanda laboral**

La demanda es un documento formal, donde el demandante expone su pretensión al juez en su derecho a la acción jurisdiccional y solicita una sentencia favorable, se encuentra regulado en La Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el Artículo 16 donde estipula que debe presentarse por escrito, conteniendo los requisitos y anexos que están establecidos en la normal procesal civil, debiendo incluirse el monto total o cada uno de los extremos que integren la demanda, no debiendo incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, testigos o peritos. (Romero, 2012).

Como lo manifiesta Romero (2012) la demanda debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil artículo 424°, con los añadidos que plantea la misma Ley N°29497, los cuales son los siguientes:

a) La designación del juez ante quien se interpone la demanda:

Toda demanda se inicia dirigiéndose al juez ante el que se interpone, por ejemplo en este caso la demanda a estado dirigida al juez Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa.

b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y casilla electrónica:

Se refiere a la identificación del demandante con su nombre y apellido conforme a su documento de identidad y en cuanto al domicilio exige que el demandante debe señalar su dirección domiciliaria y su domicilio procesal, pero a la vez la Nueva Ley Procesal del Trabajo exige que se debe presentar la casilla electrónica.

c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante: Solamente se da en los casos en que el demandante no puede comparecer porque no tiene capacidad jurídica o tiene incapacidad civil.

d) El nombre y dirección domiciliaria del demandando:

Se refiere a la identificación de la persona a la que se está demandando y el lugar donde debe ser notificado

e) El petitorio:

se refiere a la determinación clara y concreta de lo que se pide, en el presente proceso se solicitó el reintegro de bonificación por especialidad de primer motorista.

f) Fundamentos de la demanda:

Es una exposición de los hechos los cuales deben ser enumerados en forma precisa y con claridad. Lo cual servirá al juez para determinar si ha existido o no el incumplimiento del derecho del demandante y a la vez permite al demandando los fundamentos de su contradicción.

g) Fundamentación Jurídica:

Es la fundamentación jurídica de la pretensión, en el nuevo proceso laboral se debe fundamentar de forma ordenada, señalando primeramente a la Constitución jurídica del estado, la ley laboral, los decretos supremos y de haber la jurisprudencia.

h) Monto del petitorio:

Se debe indicar el monto total del petitorio así como el monto de cada uno de los extremos que integra la demanda conforme al Art. 16 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y a la vez el demandante puede incluir de modo expreso la pretensión de reconocimiento de los honorarios profesionales del abogado.

i) Vía procedimental:

Se indica cuál es el proceso que debe tramitarse la demanda, en el presente caso se ha tramitado en el proceso Ordinario.

j) Medios probatorios:

Los cuales tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos en la demanda, conforme al Art. 21° de la Nueva Ley Procesal del trabajo, señala que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes, únicamente en la demanda y la contestación, pero extraordinariamente (extemporáneos) pueden ser ofrecidos hasta

el momento previo a la actuación probatoria cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

k).- Firma del demandante y la firma del abogado.

La demanda debe contener la firma del demandante y la firma del abogado patrocinante, salvo que en el lugar donde se plantea la demanda, la defensa sea cautiva. Si el demandante es una persona analfabeta deberá imprimir su huella digital que posteriormente el secretario respectivo certificará.

El mismo autor establece que para que una demanda laboral sea admitida también debe estar acompañada de los siguientes anexos, conforme al Art. 425° del Código Procesal Civil:

- a) Copia legible del documento de identidad del demandante o en su caso del representante.
- b) El documento que contiene el poder cuando se actúa por apoderado.
- c) Todos los medios probatorios a sustentar el petitorio

### **2.2.1.1.7. Las audiencias en el proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.1.7.1. Concepto**

La nueva ley procesal del trabajo ha incorporado como una de sus novedades al proceso ordinario laboral, el cual se encuentra estructurado por sus dos audiencias: una de conciliación y otra de juzgamiento las cuales se encuentran reguladas en el artículo 43 y 44 de la Ley. El proceso ordinario laboral se inicia con la audiencia de conciliación, en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Culminando la audiencia de conciliación y quedando pendientes algunos temas por resolver o todos se citara a las partes a la audiencia de juzgamiento en la cual la oralidad e intermediación son las características principales, siendo que toda la audiencia que implica el debate oral entre las parte y la actuación probatoria el juez participara de forma efectiva y personal, lo que le permitirá crear un juicio valorativo por tener una percepción directa de las cuestiones de litigio y los medios

probatorios que se actúen. (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **2.2.1.1.7.1. Audiencia de Conciliación.**

La audiencia de conciliación tiene como finalidad que las partes concilien y puedan resolver el conflicto laboral dándole celeridad al proceso, el juez tiene toda la facultad y el deber de buscar esta conciliación a fin de que las partes solucionen sus diferencias total o parcialmente, pudiendo prolongarse esta audiencia hasta que sea necesario y se agote el plazo el cual es de un lapso no mayor a un mes. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30, días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. (Vinatea y Toyama, 2012).

Los mismos tratadistas establecen cuáles son los objetivos de la audiencia de conciliación:

- a) La extinción del proceso a través de la conciliación entre las partes.
- b) El saneamiento del proceso.
- c) La delimitación de las pretensiones.
- d) La recepción y admisión de los medios probatorios.

En el acto de conciliación puede darse las siguientes posibilidades:

- a) Que el conflicto quede en forma total, en cuyo caso concluye el proceso. El acuerdo de conciliación, aprobado por el juez, adquiere la jerarquía de cosa juzgada;
- b) Que el conflicto se concilie en forma parcial, en cuya circunstancia, continuara el proceso con los puntos no conciliados;
- c) Que el litigio no se concilie. En este caso, el juez dejara constancia en el acta respectiva, de la falta de acuerdo.

Regulación

Se regula en el artículo 43° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Haro, 2010)

*La Nueva Ley Procesal del Trabajo ha establecido y regulado facultades a los jueces laborales para que puedan agotar todas las vías para que las partes lleguen a una conciliación, y de esta manera culmine el proceso laboral.*

#### **2.2.1.1.7.2. Audiencia de juzgamiento**

La audiencia de juzgamiento se origina al no haber habido una conciliación entre las partes, quedando pendientes algunos temas por resolver o todos, en el que prima la oralidad, la habilidad de oratoria de los abogados será fundamental para la explicación clara y ordenada de los argumentos de las partes. Esta audiencia será grabada en audio y video, a diferencia de lo que sucede en la audiencia de conciliación, esta audiencia se realizará en un acto único y concentrara las siguientes etapas: a) confrontación de posiciones, b) actuación probatoria, c) alegatos y d) sentencia, el juez puede dar sentencia o reservar su fallo. (Vinatea y Toyama, 2012)

Regulación

Se regula en el artículo 44°, 45°, 46° y 47° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. (Haro. 2010)

#### **2.2.1.1.8. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario**

Las pretensiones en el proceso laboral ordinario están reguladas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497 , artículo 2 inciso 1, el cual regula las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales originados con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, considerando las siguientes pretensiones: (Haro,2010)

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.

- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
  - c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
  - d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
  - e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
  - f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
  - g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
  - h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
  - i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
  - j) El Sistema Privado de Pensiones.
  - k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
  - l) aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral.
- Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). (p.42)

## **2.2.1.2. La pretensión**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

La pretensión procesal, vendría a ser la manifestación de voluntad, por la que un sujeto de derecho exige el cumplimiento de alguna obligación a otro sujeto de derecho, a través del órgano jurisdiccional, para que haga o deje de hacer algo que consiste en solicitar un pronunciamiento al magistrado, de este modo, es una acción jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza el reconocimiento de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (Peña y Acevedo, 2013)



La pretensión consiste en la invocación de que se le restituya un derecho laboral vulnerado, dependiendo cual sea el caso, donde el autor manifiesta que se debe tener en cuenta que también existe la pretensión material, y será aquella la cual puede resolverse sin la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional, se resuelve mediante palabras o por escrito o bajo cualquier modalidad lícita. A diferencia de la pretensión procesal, es cuando necesariamente se debe acudir a un tercero, mediante el derecho de acción, el cual viene a ser el Estado para la resolución de un conflicto de intereses, de esta manera busca la tutela jurisdiccional. (Gómez, 2010).

#### **2.2.1.2.2. Acumulación de pretensiones**

La acumulación es el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, se pueden clasificar como acumulación objetiva, subjetiva y sucesiva, las cuales tienen la misma finalidad, la cual es ser resueltas por el juez. (Vinatea y Toyama, 2012)

a) Acumulación Objetiva: cuando las pretensiones o extremos de la demanda correspondan al mismo titular del derecho y sean de competencia del mismo Juez.

b) Acumulación subjetiva: cuando una pluralidad de demandantes interponen una sola demanda fundamentada en los mismos hechos o en títulos conexos que requieren un pronunciamiento común o uniforme. El Juez puede ordenar la desacumulación cuando se afecte el principio de economía procesal por razón de tiempo, gasto o esfuerzo humano.

Es requisito de admisibilidad de la demanda que se designe entre los demandantes un apoderado común que los represente y un domicilio procesal único donde se efectúen las notificaciones.

c) Acumulación sucesiva: El Juez, de oficio o a pedido de parte, puede ordenar la acumulación sucesiva de procesos cuando las pretensiones reclamadas reúnen las características señaladas en el artículo anterior. Sólo procede hasta antes que cualquiera de los procesos sea sentenciado.

### **2.2.1.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso laboral**

#### **2.2.1.2.3.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 43 inciso 3 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, donde se expresa que en caso de que no se de conciliación entre las partes, el juez fijara las pretensiones que son materia de juicio. (Haro, 2010)

#### **2.2.1.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio los puntos controvertidos en estudio fueron:

- a) El reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, desde el 07 de marzo del 2000, hasta el 19 de octubre del 2011.
- b) El pago de intereses legales sobre pagos a ordenar como reintegro y costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.

(Expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03.)

#### **2.2.1.3.3. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo al petitorio planteado en la demanda, la pretensión fue la bonificación por especialidad de primer motorista, cual fue resuelto en ambas sentencias (Expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03.)

### **2.2.1.3 La prueba**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La prueba en el proceso laboral tiene como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza ante juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del juez, siempre que no está expresamente prohibido ni sea contrario al orden público o moral. (Vinatea y Toyama, 2012).

##### **2.2.1.3.1.1. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir

demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.1.3.1.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

#### **2.2.1.3.1.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus

afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.3.1.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.3.2. Principios de la prueba**

Los principios que orientan la aplicación de la prueba en los procesos laborales son los siguientes: a) Necesidad de la prueba, b) Unidad y comunidad de la prueba, c)

Veracidad de la prueba , d) Contradicción , e) Preclusión, f) Libertad de prueba y g) Inmediación. (Academia de la magistratura, 2014).

De acuerdo a la Academia de la magistratura comprende (2014):

#### **2.2.1.3.2.1. Necesidad de la prueba**

La decisión del juez debe provenir de las pruebas actuadas y sujetas a contradicción, no de su conocimiento personal de los hechos, así se encuentra estipulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. Las normas procesales establece en el artículo 196 del código procesal civil que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

#### **2.2.1.3.2.2. Unidad y comunidad de la prueba**

Las pruebas pertenecen al proceso y se aprecian en su conjunto, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, así se encuentra previsto en el artículo 197 del código procesal civil.

#### **2.2.1.3.2.3. Veracidad de la prueba**

Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, así se encuentra regulado en el artículo 188 del código procesal civil La prueba debe referirse a hechos verdaderos y debe ser veraz en sí misma.

#### **2.2.1.3.2.4. Contradicción**

Las partes deben conocer las pruebas del contrario y discutirla, incluido su derecho de ofrecer y evacuar la respectiva contraprueba, se encuentra regulado en el artículo 3 del código procesal civil.

#### **2.2.1.3.2.5. Preclusión**

La prueba debe aportarse cuando corresponda, así lo establece el artículo 189 del código procesal civil.

#### **2.2.1.3.2.6. Libertad de prueba**

Las partes pueden proponer las pruebas que consideren adecuadas. Sin embargo: la prueba debe ser pertinente y aportarse según los procedimientos legales, así lo prescribe el artículo 190 del código procesal civil (Gonzalo, 1993)

#### **2.2.1.3.2.7. Inmediación**

El juez dirige la actividad probatoria y valora las pruebas, está estipulado en el artículo V del Título Preliminar del código procesal civil. (Gonzalo, 1993)

#### **2.2.1.3.3. Actividad probatoria en el proceso laboral**

La Nueva Ley Procesal del Trabajo a diferencia de la antigua ley, busca que en un plazo más corto se pueda dar solución a los conflictos jurídicos, mediante principios que eviten la dilatación en el proceso.

La etapa de actuación probatoria resulta ser el mejor ejemplo de la aplicación de los principios rectores del nuevo proceso laboral, por cuanto presenta actos concentrados se soporta en el debate oral, promueve la celeridad y necesita, indispensablemente, del rol activo del juez quien toma conocimiento de los argumentos de las partes en forma inmediata y directa, privilegiando el fondo sobre las formas, lo cual dota a esta etapa de una informalidad que si bien otorga rapidez en el desarrollo del proceso no exime a las partes del cumplimiento oportuno de sus cargas probatorias y deberes de conducta. (Vinatea y Toyama, 2012).

En base a Haro (2010) está prescrito en la Nueva Ley procesal del Trabajo, en el subcapítulo VI, estipula los artículos concordantes a la Actividad probatoria, los cuales son importantes conocer:

a) Nueva Ley Procesal del Trabajo referente Artículo 21°.- Oportunidad

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos o obtenidos con posterioridad.

Las partes del proceso tienen la finalidad de acreditar su afirmación, en base a esto es que presentan sus medios probatorios, los cuales pueden ser muy variados pero todos ellos deben tener por principio rector el respeto de la legalidad y los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, ello incluso en su obtención, pues en caso la prueba ofrecida haya sido obtenida mediante simulación, dolo, intimidación, violencia o soborno carecerá de valor probatorio. Clasificando como medios probatorios típicos, los cuales se encuentran tipificados en la ley: a) Los documentos, b) la declaración de parte, c) la declaración de testigos, d) la pericia y e) la inspección judicial; y medios probatorios atípicos, los cuales son cualquier otro auxilio técnico o científico que sea distinto a los taxativamente a los típicos. (Vinatea y Toyama, 2012).

b) Nueva Ley Procesal del Trabajo referente Artículo 22°.- Prueba de oficio

Excepcionalmente el juez puede ordenar la práctica de alguna prueba adicional, en este caso si la prueba se encuentra disponible en la audiencia, se procede a su actuación inmediata. Si la prueba no se encuentra disponible en la audiencia: se suspende la audiencia en la que se actúan las pruebas por un lapso adecuado no mayor a treinta 30 días hábiles, se cita en el mismo acto, señalando fecha y hora para la continuación de la audiencia. Se debe lo siguiente: a) que la decisión del Juez de actuar prueba de oficio es inimpugnable, pero tratándose de una facultad excepcional, debe estar adecuadamente fundamentada, b) La facultad de actuar prueba de oficio puede ser ejercida en segunda instancia, pero no puede ser invocada encontrándose el proceso en casación. C) El hecho de que el juez no haga uso de su facultad de actuar prueba de oficio no acarrea la nulidad de la sentencia

c) La Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 23°.- Carga de la prueba

23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos,

23.2 Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario.

23.3 Cuando corresponda, si el demandante invoca la calidad de trabajador o ex trabajador, tiene la carga de la prueba de:

a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal.

b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido.

c) La existencia del daño alegado.

23.4 De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:

a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad.

b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado.

c) El estado del vínculo laboral y la causa del despido.

23.5 En aquellos casos en que de la demanda y de la prueba actuada aparezcan indicios que permitan presumir la existencia del hecho lesivo alegado, el juez debe darlo por cierto, salvo que el demandado haya aportado elementos suficientes para demostrar que existe justificación objetiva y razonable de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

Los indicios pueden ser, entre otros, las circunstancias en las que sucedieron los hechos materia de la controversia y los antecedentes de la conducta de ambas partes. (p.53)

Por regla general, quien afirma un hecho debe probarlo; es en tal línea que la nueva normativa expresamente indica o menciona que la parte demandante debe acreditar los hechos que dan sustento a su pretensión, y la parte demandante debe acreditar los hechos que son fundamento de contradicción de la pretensión de la parte demandante. (Vinatea y Toyama, 2012).

d) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 24°.- Forma de los interrogatorios

En la Nueva Ley Procesal del Trabajo otorga plena libertad en los interrogatorios, ya sean de los testigos o peritos, sin la necesidad de un pliego interrogatorio; al contrario es todo lo opuesto, dejando de lado el formalismo, apostando por un proceso en el cual el Juez tenga conocimiento cercano de los hechos, lo que le permita aplicar, correctamente, la normativa para resolver el reclamo que le ha sido planteado, las preguntas que se generen en la audiencia, deberán ser pertinentes, es



decir, como dice Vinatea y Toyama (2012) deben tener el exacto correlato con los hechos controvertidos y guardar los límites que el respeto mutuo exige.

e) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 25 - Declaración de parte

La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso.

Cualquiera de las partes puede pedir la declaración de su contraparte con la finalidad que el juez cuente con mayores elementos para poder resolver el conflicto. Si las personas son naturales, las respectivas declaraciones deberán ser en forma personal, acudiendo directamente al Juzgado y responder las preguntas que libremente el Juez y su contraparte deseen formular. En caso de que la persona sea jurídica (empresa empleadora), podrán declarar por ellas personas naturales que actúen como apoderados o representantes en el proceso, para lo cual necesitaran un poder, teniendo que acudir con conocimiento de los hechos vinculados a la controversia, ya que lo que se busca es la declaraciones que presente aportes reales elementos de juicio para resolver el problema, aportando información necesaria. (Vinatea y Toyama, 2012).

f) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 26°.- Declaración de testigos

Los testigos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que les corresponda. El secretario del juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano. Tratándose de un trabajador, dicha constancia sirve para sustentar ante su empleador la inasistencia y el pago de la remuneración por el tiempo de ausencia.

Se puede considerar como testigo a aquella persona capaz que haya estado involucrada en los hechos discutidos o, como precisa de mejor manera la doctrina, que haya tomado conocimiento de ellos mediante los sentidos. Para definir cuáles son los límites exactos para la declaración de testigos (quiénes pueden ser testigos y quiénes están legalmente prohibidos de serlo) es necesario recurrir al código procesal

civil, que en su artículo 229 precisa quiénes se encuentran prohibidos de declarar como testigos, siendo estos: 1. El absolutamente incapaz, incluyendo dentro de este grupo a los menores de edad; 2. El condenado por algún delito que pueda afectar su idoneidad, si así lo considera el juez; 3. El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino; 4. El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso; 5. El juez y el auxiliar de justicia que conocen de la causa. Si alguna de las contraparte advierte que el testigo incurre en alguna de las causales, podrá interponer una tacha contra la admisión de tal medio de prueba. (Vinatea y Toyama, 2012)

f) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 27°.- Exhibición de planillas

La exhibición de las planillas manuales se tiene por cumplida con la presentación de las copias legalizadas correspondientes a los períodos necesitados de prueba.

La exhibición de las planillas electrónicas es ordenada por el juez al funcionario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de brindar tal información. Es improcedente la tacha de la información de las planillas electrónicas remitida por dicho funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad penal o funcional que las partes puedan hacer valer en la vía correspondiente.

Las partes pueden presentar copias certificadas expedidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de la información contenida en las planillas electrónicas, en lugar de la exhibición electrónica. (p.54)

La Nueva Ley Procesal del Trabajo introduce aquí una innovación y deja de lado la presentación de las boletas de pago y la exhibición física de las planillas en el local del empleador (cuando contaba con más de 50 trabajadores) para preferir las planillas electrónicas y las copias legalizadas de los libros de planillas manuales en el local del juzgado; cambio de procedimiento que indudablemente dota de celeridad al desarrollo del proceso. De hecho, se aprecia un sinnúmero de audiencias donde los empleadores demandados presentan la planilla electrónica en las audiencias: no solo ello, tienen marcadas las partes de las planillas que son relevantes de cara a la materia controvertida. Así, en este extremo, el empleador tiene por única obligación presentar ante el local del juzgado una copia legalizada de aquellas planillas que no sean electrónicas, ya que la exhibición de las planillas electrónicas será solicitada por el juzgador directamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (Vinatea y Toyama, 2012).

g) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 28.- Pericia

Los informes periciales que sean aportados al proceso por las partes solo se considerarán peritajes si el perito acude a sustentarlos a la audiencia, de lo contrario, serán tratados como documentos. Los peritos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que corresponda efectuar su exposición. Las partes y el juez pueden formular al perito preguntas antes y al término de su exposición. Si el perito utiliza ayudas audiovisuales para su exposición, éstas deben ser agregadas al expediente. Los informes contables practicados por los peritos adscritos a los juzgados de trabajo y juzgados de paz letrados tienen la finalidad de facilitar al órgano jurisdiccional la información necesaria para calcular, en la sentencia, los montos de los derechos que ampara. Esta pericia no se ofrece ni se actúa como medio probatorio

Las partes pueden considerar necesario que a efectos de reforzar en mejor medida sus posiciones, colaboren con el proceso terceras personas con conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos referidos a los hechos controvertidos, tales personas, por sus especiales conocimientos, son conocidas como peritos. Al igual que en el caso de los testigos, los peritos de parte (contables, grafo técnicos, etc.) que vayan a realizar un dictamen verbal o ratificar en forma verbal el dictamen escrito, solo ingresan y participan en la audiencia cuando el juez determine que pueden proceder a exponer sus posiciones. Asimismo, para la realización de esta prueba no es necesaria la presentación previa de un pliego de preguntas por escrito, pues el interrogatorio se rige conforme con los parámetros de libertad establecidos en el artículo 24 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pero si resulta. (Vinatea y Toyama, 2012).

h) Nueva Ley Procesal del Trabajo Artículo 29°.- Presunciones legales derivadas de la conducta de las partes

El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes.

Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria

cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente.

“Sin ser propiamente medios de prueba, sino método para fijar la certeza de ciertos hechos o mecanismos de dispensa de la prueba, las presunciones resultan igualmente importantes en materia probatoria”. Es en esta línea que en la nueva ley procesal del trabajo se extraen presunciones de la indebida conducta de los participantes en el proceso, disposición que refuerza fundamentalmente el principio de veracidad que rige en forma expresa al proceso laboral. (Navarro citado por Vinatea y Toyama, 2012).

#### **2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

En el proceso fueron:

##### **2.2.1.3.4.1. Documentos**

###### **a) Concepto**

Documento es aquel medio de prueba que consiste en un objeto que puede, por su índole, ser llevado físicamente a la presencia del juez. (Guasp citado por Romero, 2012).

###### **b) Clases de documentos**

En lo que respecta a los documentos de la Nueva ley procesal del trabajo solo se refiere a la exhibición del libro de planillas, no hace referencia a las boletas de pago, lo que no significa que en el proceso laboral no pueda actuarse otra clase de documentos. Teniendo en cuenta que se pueden presentar documentos públicos y privados.

###### **c) Documentos actuados en el proceso**

En el expediente que se examinó, se detectó lo siguiente: 1. Record de pesca del año 2000 al 2011; 2. Certificado de trabajo; 3. Hoja de liquidación de beneficios sociales; 4. Boleta de pago de la semana 47 del año 2008; 5. Boleta de pago de la semana 51 del año 2008; 6. Copia legalizada de los libros de planilla del periodo demandado; 7.

Copia de las declaraciones juradas presentadas a la caja de beneficios y seguridad social del pescador, y los recibos de pago del actor por el concepto de motorista. (Expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03)

#### **2.2.1.4. La sentencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar. (Gómez, 2010)

También se debe considerar que toda sentencia debe estar adecuadamente motivada, pues el derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía inherente al debido proceso. Además se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.5 de la constitución, cuando se señala que un principio y derecho de la función jurisdiccional es la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho que se sustenta. (Priori, 2011)

También la sentencia es la resolución que pone fin al proceso laboral “cuando un magistrado decide en todo o en parte una controversia emite una sentencia”. La palabra sentencia procede del latín sintiendo, equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. La sentencia debe analizarse en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Como acto, la sentencia emana de los magistrados para decidir las causas o controversias sometidas a su decisión. En tanto que, como documento, la sentencia es

la pieza escrita que contiene el texto de la decisión emitida. (Peña y Acevedo, 2013).

#### **2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral**

La Nueva Ley Procesal del trabajo, en su artículo 31° establece que el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La sentencia puede ser fundada, fundada en parte o infundada. (Haro, 2010)

#### **2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia, consta en tres partes: la expositiva, la considerativa y la dispositiva o resolutive. Esta es la parte material de la sentencia, (Gómez, 2010).

a) La parte expositiva: La parte expositiva es también llamada parte enunciativa corresponde a la síntesis que el Juez hace de lo indicado en la demanda y contestación de ella por sus propios protagonistas. Es aquí donde el juez actúa elaborando sus apreciaciones en tercera persona, tratando de condensar las partes más resaltantes en dicho recursos (pretensiones y puntos controvertidos).

b) La parte considerativa: Establece que aquí se constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, pero asociándola a las pruebas y normatividad existentes, de manera que aquí el juez ofrezca una actividad mental en primera persona.

c) La parte resolutive: Esta parte trae consigo el fallo o la resolución propiamente dicha, en la que, luego de ejercitar todo un esfuerzo intelectual (valorativo y discursivo), el juez llega a amparar parte o la totalidad de la demanda, o rechazarla completamente.

#### **2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos

controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.1.4.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de

las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.



Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Las resoluciones judiciales, deben ser claras, de modo que estas sean entendimiento a todas las partes intervinientes del proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa

de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común, todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores, el alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

#### **2.2.1.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo primero que se considera importante en la motivación es que esta proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial, queriendo decir que en el fallo los magistrados deben ser cuidadosos en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes, las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional.

La decisión judicial constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, quiere decir que la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Uno de los desacuerdos que enfrentan casi siempre los ciudadanos se refieren a la norma aplicable, esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas.

### **B. La motivación como la justificación externa.**

Se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia. Cuando las premisas presentan dudas u son objeto de controversia, es necesario aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta

se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso laboral**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son aquellos recursos y remedios que buscan corregir los errores en los que el juez o el superior hubiesen incurrido. (Carranza, 2010).

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

### **2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La adecuación del recurso lo brinda la resolución que se está cuestionando, pues en materia procesal, cada articulación tiene un nombre con el cual se identifica. Pues dependerá el nombre que tenga la resolución para poseer, como correlato, el nombre de la misma resolución que se está impugnando. El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Gómez, 2010)

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral**

Desde el punto de vista de Gómez (2010), los recursos cuestionan resoluciones, con el propósito que éstas sean examinadas nuevamente; o se subsane el vicio o error alegado, comprende los siguientes:

a) La Reposición: Se interpone contra los decretos, establece que se trata de un recurso horizontal en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó la providencia, para que la revoque. La doctrina es uniforme al señalar que los recursos de reposición tienen como finalidad la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano jurisdiccional dictado

b) Aclaración: es posible requerir al

juez que aclare “algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella” , la aclaración también puede ser efectuada de oficio por el órgano jurisdiccional, pero en ningún caso debe alterar el contenido sustancial de la decisión.

c) Corrección: Permite solicitar al Juez que:

- Corrija cualquier error material que contenga la resolución emitida (por ejemplo, un error de suma en una liquidación de beneficios sociales); o
- Complete la resolución emitida pronunciándose sobre los puntos controvertidos que no hubiesen sido resueltos

d). La apelación: El órgano jurisdiccional superior examina una resolución que ha producido agravio por haber incurrido en error de hecho o de derecho.

e) Queja: Cuestiona la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que lo concede con efecto distinto al solicitado. Es conocido por el superior jerárquico del juez que dictó la resolución impugnada.

f) Recurso extraordinario o de casación: “ es un remedio procesal extraordinario que procede contra resoluciones judiciales definitivas (en el sentido de que pone término

al litigio), con el objetivo de anularlas, de dejarlas sin efecto por haber sido dictada con infracción del derecho positivo o de la doctrina jurisprudencial establecida (como prevé la legislación peruana), restableciendo la vigencia del derecho, actividad que es competencia de los organismo de la más alta jerarquía judicial”. (Carrión citado por Gómez, 2010)

Desde el punto de vista de Gómez (2010), los remedios son formulados contra actos procesales no contenidos en resoluciones, los cuales comprende:

- a) Oposición: Es a la vez un remedio y una cuestión probatoria, permite cuestionar determinados medios probatorios (declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos), con el propósito que éstos no sean incorporados al proceso. En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos.
- b) Tacha: Es también una cuestión probatoria; su objeto es cuestionar la validez de determinados medios de prueba (testigos, documentos y medios probatorios atípicos). En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos
- c) Nulidad: Se interpone contra actos procesales no contenidos en resoluciones o contra resoluciones, siendo que en este último caso se le considerará un recurso. Se apoya en el error en la aplicación o en la inaplicación de normas de índole procesal (por ejemplo, el defecto en la motivación de una resolución)

#### **2.2.1.5.4. Medio Impugnatorio utilizado en el proceso Judicial de Estudio**

##### **2.2.1.5.4.1. La Apelación**

En el proceso judicial de estudio, el medio impugnatorio fue el recurso de apelación, presentando por la parte demandada (empresa) ante la sentencia del tercer juzgado laboral, buscando que la misma sea revisada por el superior quien vendría a ser la Sala Laboral de la corte superior de justicia del santa, quien resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión en el proceso en estudio**

La pretensión fue el reintegro de remuneración por bonificación de especialidad. (Expediente N° 0054-2013)

### **2.2.2.2. Contenidos preliminares**

#### **2.2.2.2.1. El trabajo es un derecho y un deber**

El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza, siendo un derecho constitucional y un deber social, es deber del estado promover las condiciones económicas y sociales que eliminan la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la república, otorgando la oportunidad de una ocupación útil y que los protejan contra el desempleo y el sub-empleo en cualquiera de sus manifestaciones. (Toyama, 2011).

#### **2.2.2.2.2.- La libertad de Trabajo**

En toda relación laboral queda prohibida cualquier condición que impida el ejercicio de los derechos constitucionales de los trabajadores que rebaje su dignidad o integridad como ser humano, como por ejemplo la discriminación, de igual manera tampoco puede obligarse a una persona a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución. El trabajo es objeto de protección por el Estado, sin discriminación alguna y dentro de régimen de igualdad de trato. (Rendón, 2000).

### **2.2.2.3. El contrato de trabajo**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador, el primero se compromete a prestar sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo, en virtud de un vínculo de subordinación, goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados, esta es la única forma de prestación de servicios de la que se ocupa en derecho del trabajo: labor desempeñada por el ser humano, con finalidad productiva



(para obtener una ventaja patrimonial o económica), por cuenta ajena (por encargo de otro, quien es titular de los bienes o servicios), libre (voluntaria) y subordinada (empleador quien puede ser persona natural o jurídica). (Toyama y Vinatea, 2015).

Siguiendo la definición que del contrato en general se formulara en la roma antigua, numerosos autores de obras laborales han definido el contrato de trabajo como “acuerdo”, este es el objeto de estudio en el campo laboral, ya que será el documento que regirá las relaciones laborales o prestación de servicio del trabajador hacia el empleador. Han indicado que es una convención o un cuadro por el cual una persona, el trabajador, se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta de otro, el empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración. (Gómez, 2010).

*El contrato de trabajo es un acuerdo voluntario que celebra un trabajo con un empleador, puede ser escrito o verbal.*

#### **2.2.2.3.2. Características del contrato de trabajo**

El contrato de trabajo denota una serie de características, según Haro (2010), comprende:

- a) Consensual: Quiere decir que el contrato se perfecciona con el mero consentimiento de las partes, quedando ambas obligadas a todos sus efectos, tanto en obligaciones como en derechos. Prevalece el consentimiento de las voluntades.
- b) Sinalagmático: Significa que las partes convienen en prestaciones recíprocas, lo cual quiere decir que el trabajador debe realizar el trabajo y los empleadores se obligan a pagar una remuneración estipulada, es decir cada prestación actúa como presupuesto necesario de su reciprocidad.
- c) Oneroso: Se denomina así porque procura ventajas a cada una de las partes intervinientes, así como también exige un sacrificio por la prestación que cumple cada uno de ellos, determinando un equilibrio entre prestación y

contraprestación.

- d) **Conmutativo:** Por cuanto las partes conocen las prestaciones que deben realizar durante la vigencia del vínculo laboral, estas prestaciones son ciertas desde el perfeccionamiento del contrato.
- e) **Tracto sucesivo:** Estos contratos no son de ejecución instantánea, sino que no de ejecución continuada o periódica. Se diferencian de los primeros porque estos se agotan mediante una sola prestación, como es el caso del contrato de compraventa. El contrato de trabajo se ejecuta en forma continua, sin interrupción.
- f) **Es no solemne:** Estos contratos no exigen la formalidad escrita, ya que su ausencia no implica la nulidad o no existencia del acto jurídico. (El contrato indeterminado, puede celebrarse en forma verbal o escrita)
- g) **Personal:** Por cuanto la prestación debe ser realizada por el trabajador, en razón de que su contratación se refiere a su capacidad técnica, a su experiencia, a su preparación, etc.

### **2.2.2.3.3. Elementos esenciales del contrato de trabajo**

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son aquellos componentes que integran al contrato y son de carácter obligatorio, Toyama y Vinatea (2015) establece los siguientes tres elementos esenciales de este proceso, los cuales comprende:

- a) **Prestación personal del servicio**

El trabajador pone a disposición del empleador su propia fuerza del trabajo, la que es indelegable de su personalidad, por lo cual debe prestar los servicios en forma personal y directa. El trabajador debe ejecutar la prestación sin asistencia de dependientes a su cargo ni transferirla en todo o en parte a un tercero.

- b) **La subordinación**

Establece el vínculo de sujeción que tiene el empleador y el trabajador en una relación laboral. De esto surge el poder de dirección que es la facultad del empleador, de dirigir, fiscalizar y, cuando lo crea conveniente sancionar al trabajador. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de

trabajo del contrato de locación de servicios en el que se ejecutan las labores de forma autónoma e independiente.

c) Remuneración

Manifiesta que es la contraprestación o el íntegro otorgada por el empleador al trabajador a cambio de sus servicios, en dinero o especie, cualquiera que fuera la forma y denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición.

*Los tres elementos deben coincidir para reconocer la existencia de un vínculo laboral. A diferencia de la antigua Ley N° 26636, la Nueva ley procesal del trabajo N°29497 ha rebajado la carga de prueba a la parte demandante, exigiendo como únicamente que pruebe la existencia de la prestación personal para aplicar la presunción laboral. Consecuentemente, si el empleador no puede desacreditar la presencia de los elementos esenciales (en especial la subordinación), se declara la existencia del trabajo.*

#### **2.2.2.3.4. Base legal de los contratos de trabajo**

Se encuentra regulado en la Constitución política del Estado 1993, artículo 2 inciso 15 y artículo 23° y en el decreto supremo Ley de Productividad y Competitividad Laboral N° 003-97-TR, TUO del Decreto legislativo 728, en su artículo 4° y 9° .(Haro, 2010)

#### **2.2.2.3.5. Efectos jurídicos del contrato de trabajo**

El contrato de trabajo tiene como consecuencia lo siguiente:

- a) El pago de la remuneración
- b) Beneficios sociales
- c) Pago de derechos laborales referente a bonificación, asignación, utilidades por parte del empleador.

### **2.2.2.3.6. Clases de Contrato de trabajo**

El sistema de contratación laboral directo importa la sujeción a uno de los tres contratos de trabajo siguientes: contratos a plazo indeterminado, a plazo fijo (sujeto a modalidad) y tiempo parcial (por horas). (Toyama, 2011).

#### **2.2.2.3.6.1. Contrato de trabajo indeterminado**

El Derecho del Trabajo se inclinará hacia la contratación por tiempo indefinido ya que proporciona al trabajador un mayor grado de estabilidad en el empleo; mientras que, muy por el contrario, el empleador preferirá la contratación temporal ya que genera menos costos y facilita la ruptura de la relación laboral permitiendo la adaptabilidad de la empresa a las condiciones del mercado. En este tipo de contrato las partes al celebrarlo no deben limitar su duración a una fecha determinada o a la ejecución de una obra o de un servicio específico. (Toyama, 2011).

*Considerando de que en este tipo de contratos, el trabajador adquiere estabilidad laboral cuando supera el periodo de prueba de tres meses más un día, y solo puede ser despedido por causa justa y comprobada.*

#### **2.2.2.3.6.2. Contrato a plazo fijo o sujeto a modalidad**

Este tipo de contrato se acomoda a las necesidades de cada empresa, se puede contratar personal por un plazo determinado en función de la causa concreta de cada contratación. Es decir, en estos casos se conoce con antelación- más todavía, desde el mismo momento de celebración del contrato de trabajo- la fecha de término del contrato de trabajo (plazo cierto). (Toyama, 2011).

*Considerando que en contratos a plazo fijo cuando supera el periodo de prueba de tres meses más un día, el trabajador adquiere estabilidad hasta el término de su contrato, pero también puede el contrato se puede convertir en indeterminado por desnaturalización.*

### **2.2.2.3.6.3. Contrato a tiempo parcial**

Este tipo de contrato se puede celebrar en los contratos indeterminados o en los contratos a modalidad en que los trabajadores laboran en jornadas parciales, es decir en jornadas menores a la jornada mínima ordinaria, es decir laboran menos de 4 horas por día y a la semana si el trabajador labora 6 días es una jornada menor a 24 horas. (Toyama y Vinatea, 2015).

En el Perú este tipo de contrato tiene una regulación escasa, puede ser definido como una prestación regular o permanente de servicios, siendo el requisito único para su celebración: una jornada inferior de trabajo, quiere decir menor de cuatro horas diarias efectivas o cuando, en promedio semanal – teniendo en cuenta el número de días laborales semanales. Este tipo de contrato son los famosos “part time”, no requiere de una justificación o explicación sobre los motivos de la contratación ni razonabilidad sobre el número de horas que se prestarán o la distribución del tiempo de tales horas. (Toyama, 2011).

### **2.2.2.3.7 Suspensión del contrato de trabajo**

Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan, pudiendo o no mantenerse el pago de la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral.

La suspensión puede darse de dos maneras, Toyama (2011) lo clasifica en suspensión perfecta y suspensión imperfecta, lo cual comprende:

a) Suspensión perfecta: Se presenta cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la obligación del empleador de pagar la remuneración correspondiente, es decir, se suspenden las obligaciones de ambas partes.

b) Suspensión imperfecta: El empleador debe abonar la remuneración correspondiente sin contraprestación efectiva de labores por parte del trabajador, es decir, se presenta cuando cesan las obligaciones solo de una de las partes.

#### **2.2.2.3.7.1. Causales de la suspensión del contrato de trabajo**

Las causales por suspensión, Toyama (2011), comprende:

- a) Incapacidad temporal (el trabajador se enferma)
- b) Las vacaciones (es un derecho legal, 30 días por año)
- c) El descanso por gestación (3 meses y 8 días)
- d) La licencias (sindicalización, por capacitación, por fallecimiento de familiar directo o estado de gravidez, entre otras)
- e) La inhabilitación del trabajador (por una sanción administrativa)

#### **2.2.2.3.8. Extinción del contrato de trabajo**

Es cuando se da por término al vínculo laboral por causas establecidas por la ley, (Toyama y Vinatea, 2015), son los siguientes:

- a) Fallecimiento del trabajador
- b) La renuncia del trabajador
- c) El mutuo acuerdo
- d) La jubilación
- e) Caso fortuito y fuerza mayor.
- f) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
- g) La disolución, liquidación de la empresa y la quiebra.
- h) La reestructuración patrimonial sujeta al Decreto Legislativo N°845.

#### **2.2.2.4. El despido**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es cuando el empleador de forma unilateral despide al trabajador de su centro de trabajo, pudiendo clasificarse en tres tipos: el despido justificado, el despido nulo y el despido arbitrario. (Toyama y Vinatea, 2015).

##### **2.2.2.4.2. Despido justificado**

Es cuando el empleador despide al trabajador, con motivo o causa justificada la cual

debe ser debidamente comprobada, por ejemplo cuando el trabajador atento contra un bien de la empresa, ingresa en estado etílico, o falta más de tres días a su centro de trabajo sin justificación. Para este despido, cometida la falta el empleador le envía una carta de preaviso, teniendo el trabajador el plazo de 6 días para hacer su descargo, siendo el empleador quien toma la decisión de despedirlo o no. (Toyama y Vinatea, 2015).

#### **2.2.2.4.3. Despido nulo**

Este despido es nulo porque se afecta un derecho laboral o un derecho humano que está en la Ley o en la Constitución, por ejemplo, en caso de un derecho laboral es cuando el trabajador se afilia a un sindicato, lo cual es su derecho de sindicalización que está regulado en la ley, pero el empleador tiene conocimiento de ello y lo despide en venganza, y en caso de su derecho humano pudiera darse en un acto de discriminación, por ejemplo despedirlo por su religión. (Toyama y Vinatea, 2015).

#### **2.2.2.4.4. Despido arbitrario**

El despido es arbitrario cuando este se realiza sin haberse expresado causa, no se cumple con el procedimiento de despido o no poderse demostrar la causa justa, en consecuencia, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización debido a que el empleador ha resuelto el contrato de trabajo de manera unilateral. El empleador deberá pagar dicha indemnización que es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Al respecto los jueces han ratificado que la indemnización máxima por despido arbitrario es de doce remuneraciones. (Toyama y Vinatea, 2015)

##### **2.2.2.4.4.1. Despido arbitrario incausado**

Es cuando el empleador te despido sin causa ni justificación, se da en forma directa y verbal. Mediante una acción de amparo puede pedirse la reposición.

#### **2.2.2.4.2. Despido arbitrario fraudulento**

Es cuando el empleador simula una causa para poder despedir al trabajador de su centro de trabajo, enviándole una carta de preaviso. En este despido también mediante una acción de amparo puede pedirse la reposición.

#### **2.2.2.5 Período de prueba**

El periodo de prueba es el tiempo que la ley le otorga al trabajador para que pueda capacitarse y adaptarse a su centro de trabajo, en nuestro derecho laboral el periodo de prueba es de 3 meses, en los contratos a modalidad y en los contratos indeterminados. En el contrato indeterminado el periodo de prueba se superó a los 3 meses más un día, en este caso el trabajador adquiere estabilidad laboral y el trabajador solo puede ser despedido por causa justa y debidamente comprobada. En los contratos a modalidad o determinados, se supera también 3 meses y 1 un día, en este caso el trabajador debe continuar laborando hasta la fecha de término del contrato celebrado (ejemplo si es de un año o seis meses). (Toyama, 2011).

#### **2.2.2.6. Estabilidad Laboral**

La estabilidad laboral, significa en si la permanencia en el empleo, esta se adquiere al haber superado el periodo de prueba de 3 meses y 1 día, como es natural, todo persona, desea tener un trabajo estable, que no esté preocupado que al día siguiente deje de trabajar, es decir la estabilidad se dará siempre en cuando haya un contrato de trabajo. Sea este un contrato de trabajo a plazo indeterminado o plazo fijo, en el primer caso tendrá que una persona laborar cotidianamente, sin fecha de término del contrato, salvo las causales legales de terminación del contrato, en el segundo caso, el trabajador permanecerá dentro del plazo fijado en el contrato, la misma que debe ser respetada por el empleador, salvo que exista causal legal para la finalización de esta. (Toyama, 2011).

#### **2.2.2.7. Jornada laboral**

La jornada laboral está formada por el número de horas que el trabajador está



obligado a trabajar efectivamente y el tiempo que este permanece en la empresa por disposición de su empleador. Se puede clasificar cuatro tipos de jornadas: a) la jornada ordinaria, b) jornada convencional, c) jornada extraordinaria y d) jornada nocturna. (Toyama, 2011).

#### **2.2.2.7. 1. Jornada laboral ordinaria**

La Jornada laboral Ordinaria corresponde al tiempo máximo que la norma permite, que el trabajador pueda laborar, al servicio de un empleador, se encuentra dispuesta en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, que dice establece 8 horas al día y 48 horas semanales. (Toyama, 2011)

#### **2.2.2.7.2. Jornada laboral extraordinaria**

La jornada extraordinaria de trabajo comprende las horas laboradas fuera del horario pactado en el contrato de trabajo, es decir las horas extras. Cuando el trabajador laboral más de ocho horas, el empleador debe pagarle un adicional, en la 1 y 2 hora el 25% del valor hora y en la 3,4 y 5 hora el 35% del valor hora.(Toyama y Vinatea, 2015).

#### **2.2.2.7. 3. Jornada laboral convencional**

Este tipo de jornada se realiza por convenio, puede ser: a) por sindicato y empresa (convenio colectivo), y b) por trabajador y empresa (convenio individual). Es cuando por mutuo acuerdo la jornada laboral es menor a la de 8 horas, pudiendo ser 7 horas por día, 42 semanales. (Toyama y Vinatea, 2015).

#### **2.2.2.7.4. Jornada laboral nocturna**

Esta jornada laboral nocturna comprende el horario de 22:00 pm a 06:00a.m, debiéndosele pagar al trabajar el 35% adicional de la remuneración mensual. (Toyama y Vinatea, 2015).

#### **2.2.2.8. La Remuneración**

La remuneración es el pago realizado por el empleador directamente al trabajador, siempre que sea de su libre disposición, ya sea en dinero o en especie. (Haro. 2003)

Es la contraprestación económica que percibe el trabajador por parte del empleador a cambio de un ser servicio personal prestado, pudiendo ser en dinero o en especie. (Toyama, 2011)

Se puede agregar que en la constitución política del estado prescribe en su artículo 24 que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, por primera vez en nuestra Constitución se incorpora un artículo sobre el contenido, naturaleza y el mínimo de las remuneraciones. La remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo sino que constituye un derecho fundamental de la Constitución, señalando que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente para él y su familia. (Toyama, 2011)

##### **2.2.2.8.1. Clases de Remuneración**

Desde el punto de vista Toyama y Vinatea, (2015), comprende:

- a) Remuneración mínima vital: Es aquella que establece el Estado en base al costo de vida actual, siendo el monto de S/. 850.00 nuevos soles.
- b) Remuneración básica: Es una remuneración mensual que también perciben los trabajadores del sector privado, incluyendo los ingresos complementarios que puedan percibir sobre las comisiones, horas extras, jornada nocturna o bonificaciones por carácter remunerativo.

##### **2.2.2.8.2. Por modalidad**

Desde el punto de vista Toyama y Vinatea, (2015), comprende:

- a) Fija o permanente: Remuneración fija es aquella que en forma periódica,

semanal, quincenal o mensual, percibe el trabajador, siendo fija en la medida que su monto no varíe en sus períodos de pago, siendo el sueldo un ejemplo típico de este tipo de remuneración.

- b) Variable: Es aquella que, conforme al contrato, implica la posibilidad de que el resultado mensual total no sea constante entre uno u otro mes como, por ejemplo, las comisiones.

#### **2.2.2.8.3. Condición de trabajo**

La condición de trabajo es lo que se entregue al personal para que pueda prestar sus servicios a cabalidad, si el trabajador no cuenta con estos elementos difícilmente podría cumplir con sus obligaciones en la forma y calidad esperada por el empleador, siendo necesarios e indispensables, será prácticamente una obligación para el empleador, otorgar estas condiciones de trabajo. (Anónimo, 2007)

Se puede agregar que las condiciones de trabajo, también están reguladas de forma expresa en nuestra legislación. En el artículo 19° del decreto Supremo N° 01-97-TR (01-03-97), Texto Único Ordenado de la ley de Compensación por Tiempo de Servicios (TS), Decreto Legislativo N° 650, se detallan una serie de beneficios que no son computables para el cálculo de la CTS. En la aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 03-97-TR, los conceptos previstos en este artículo tampoco constituyen remuneración para ningún efecto legal.

#### **2.2.2.8.4. Conceptos considerados en la determinación del reintegro**

Los conceptos considerados que van a determinar el reintegro de la remuneración solicitada es la bonificación por especialidad que le corresponde al trabajador demandante, el cual es un ingreso complementario a la remuneración porcentual que percibe por la prestación de servicios.

### **2.2.2.9.- Beneficios sociales**

Los beneficios sociales legales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal. (Gómez, 2010)

El estado fija la determinación y entrega de una serie de beneficios sociales que se constituyen en conceptos de mínima observancia por parte del empleador y trabajador. Los beneficios sociales son remunerativos (gratificaciones, asignaciones, las bonificaciones, la compensación por tiempo de servicios) y no remunerativos (el seguro social, la participación laboral). (Vinatea y Toyama, 2012).

#### **2.2.2.9.1. Beneficios sociales remunerados**

Estos beneficios Vinatea y Toyama (2012) los comprenden en:

a) Las gratificaciones

Son aquellas sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, pueden ser:

La gratificación de fiestas patrias y navidad: los trabajadores que se encuentren laborando a la fecha de goce de este beneficio- en rigor al 30 de junio y 31 de diciembre. Si el trabajador no cuenta con los meses necesarios para percibir el íntegro de la gratificación, se abonará en forma proporcional a los meses laborados.

b) La asignación familiar: La asignación familiar es un beneficio otorgado a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulen por la negociación colectiva cualquiera sea su fecha de ingreso. Su finalidad es contribuir a la manutención de los menores hijos o que están estudiando una educación superior.

c) La bonificación por tiempo de servicio: Es un complemento remunerativo que compensa el tiempo de servicios prestados por los trabajadores. Toyama (2011) nos dice que es un reconocimiento a la antigüedad laboral para una sola empresa

y puede entregarse por fuente autónoma.

- d) La compensación por Tiempo de Servicios: Tienen derecho a este beneficio los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan por lo menos en promedio una jornada mínima de cuatro horas diarias. Así el personal contratado a tiempo parcial, no tiene derecho a recibir la CTS. Para el computo de este beneficio los trabajadores deben tener por lo menos un mes de servicios.

#### **2.2.2.9.2. Requisitos para la bonificación**

- a) La existencia de un vínculo laboral.
- b) Que este regulado por una ley especial.
- c) Tener estabilidad y permanencia en su trabajo.

#### **2.2.2.9.3. Efectos jurídicos para la bonificación**

- a) Si la bonificación es otorgada por la ley, es de carácter obligatorio.
- b) El empleador debe cumplir con el pago oportunamente

#### **2.2.2.10. Beneficios no remunerados**

Estos beneficios Vinatea y Toyama (2012) los comprenden en:

- a) El seguro social: Manifiesta que el seguro de vida, es una obligación económica que contrae el empleador en beneficio de los descendientes de sus trabajadores para cubrir contingencias que se deriven del fallecimiento o invalidez permanente de estos.
- b) La participación laboral: Las utilidades, es un derecho de los trabajadores reconocido constitucionalmente, en el artículo 29 de la Constitución política del estado.

## **2.2.2.11. Normas sustantivas aplicadas en la sentencias en estudio**

### **2.2.2.11.1. En la sentencia de primera instancia**

En la sentencia de primera instancia se pueden apreciar que se tomaron en cuenta las siguientes normas sustantivas plasmadas en los siguientes artículos:

El artículo 23° de la Ley N° 29497 establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República;

El artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, señala que independientemente de lo señalado en el artículo 13° (que se refiere a la participación de pesca), percibirán una bonificación, los tripulantes que ejecuten trabajos especializados, en la forma siguiente: a) Los primeros Motoristas, y la Segunda Disposición Transitoria, literal b), prescribe que la bonificación por especialidad de primer motorista a que se refiere el artículo 14° queda fijada en S/. 7,500.00 mensuales.

El Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”;

El artículo 16° de la Ley N° 29497: El demandante puede incluir de modo expreso su pretensión de reconocimiento de los honorarios que se pagan con ocasión del proceso.

Artículo 411° del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al caso de autos: Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más

un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. En la sentencia se reconoció la suma de S/.3,000.00 nuevos soles por honorarios profesionales de la parte vencedora; más el 5% igual a S/. 150.00 nuevos soles para el Colegio de Abogados del Santa.

#### **2.2.2.11.2. En la sentencia de segunda instancia**

Artículo 32 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.- Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos El plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación.

Los medios impugnatorios son aquellos recursos y remedios que buscan corregir los errores en los que el juez o el superior hubiesen incurrido. (Romero, 2012).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun



no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1996).

**Expediente.** Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto (Osorio, 2003)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Jurisprudencia.** Está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada (Osorio, 2003).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española 2001)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Variable.** Susceptible de cambio. Propenso a mudanzas o modificaciones.(Cabanellas,1996)

### **III.-HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad existentes en el expediente N° 00454–2013–0–2501–JR–LA–03 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

**Cuantitativo.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial del santa – Chimbote

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03, sobre Reintegro de Remuneración por bonificación de especialidad, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del tercer juzgado laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.



#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, recae en el expediente N° 00454–2013–0–2501–JR–LA–03, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote- 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2013. Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0454-2013 Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, del expediente N°0454-2013Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2017, son muy alta respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con	

primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>3º JUZGADO LABORAL - Sede Central            EXPEDIENTE: 00454-2012-0-2501-JR-LA-03            MATERIA: PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESPECIALIDAD            ESPECIALISTA: S            DEMANDADO: M            DEMANDANTE: N            RESOLUCION: NUMERO 04            FECHA Y LUGAR: CHIMBOTE, CINCO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE</p> <p>Los puntos controvertidos determinados fueron:            1.- El reintegro de bonificación por especialidad de ocupación de primer motorista, desde el 07 de marzo del 2000, hasta el 19 de octubre del 2011.            2.- El pago de intereses legales sobre pagos a ordenar como reintegro y costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.            (Expediente N° 00454-2013-0-2501-JR-LA-03.)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b>            2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b>            3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b>            4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>													X				



	<p>DEMANDADO: M DEMANDANTE: R</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda</li> <li>• Audiencia de conciliación</li> <li>• Contestación de demanda</li> <li>• Audiencia de juzgamiento</li> <li>• Sentencia</li> <li>• Apelación</li> <li>• Sentencia de segunda instancia</li> <li>• Ejecutoriedad</li> </ul>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Si corresponde a los términos jurídicos, son explícitos y claros.</p> <p>Don N interpone demanda contra M, solicitando el Reintegro de Bonificación por Especialidad de Primer Motorista desde el 7 de marzo del año 2000 hasta el 19 de octubre del 2011; argumenta que habiendo laborado en la embarcación Antares II, como primer motorista, desde que ingreso a laborar para la demandada, por el cual la demandada no le otorgo en forma completa la bonificación por especialidad de primer motorista de forma mensual, conforme se encuentra ordenado en el Decreto Supremo N° 009-76-TR, y demás argumentos que en ella describe; la fundamenta jurídicamente y ofrece sus medios probatorios.</p> <p>Consecuente la sentencia se declara fundada porque lo que se solicita es el incumpliendo de un derecho laboral.</p> <p>la parte demandada solicita que dicha demanda se declare infundada en los argumentos que ella precisa</p> <p>La controversia radica en determinar si el demandante tiene o no derecho al reintegro de la bonificación por especialidad de primer motorista desde el 7 de marzo del año 2000 hasta el 19 de octubre del 2011, por desempeñarse como tal en la embarcación antares ii, de conformidad con lo establecido en el decreto supremo n° 009-76-tr; más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>La empresa demandada cuando contesta la demanda, admite y reconoce la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR.</p> <p>Los puntos controvertidos determinados fueron:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

<p>1.- El reintegro de bonificación por especialidad de ocupación de primer motorista, desde el 07 de marzo del 2000, hasta el 19 de octubre del 2011.</p> <p>2.- El pago de intereses legales sobre pagos a ordenar como reintegro y costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia.</p> <p>EL lenguaje utilizado es jurídico y entendible.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-LA-03- Distrito Judicial del Santa – Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.-</u></b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Que, el artículo 23° de la Ley N° 29497 establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República;</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, la controversia radica en determinar si el demandante tiene o no derecho al Reintegro de la Bonificación por Especialidad de Primer Motorista desde el 7 de marzo del año 2000 hasta el 19 de octubre del 2011, por desempeñarse como tal en la embarcación E, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-76-TR; más intereses legales, costas y costos del proceso (por honorarios profesionales que el abogado del demandante peticiona en el 20% del monto total ordenarse a pagar en la sentencia, según se observa en el acta y el audio y video de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>										
							X					

	<p>audiencia de juzgamiento);</p> <p><b>TERCERO:</b> Que, la empresa demandada cuando contesta la demanda, admite y reconoce la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, al afirmar que la bonificación pretendida se basa en el Decreto Supremo N° 009-76-TR y complementariamente en los convenios colectivos suscritos entre asociaciones de armadores de nuevas embarcaciones y el sindicato de pescadores de nuevas embarcaciones; resaltando que el único dispositivo legal que detalla el pago de la bonificación por la especialidad motoristas es el Decreto Supremo N° 009-76-TR y no así los convenios señalados en la demanda, dado que la embarcación E perteneció a Pesca Perú y consiguientemente no es una embarcación nueva;</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, pese al reconocimiento expreso de la empresa demandada sobre la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, que constituye una declaración asimilada respecto a que efectivamente aquella</p>	<p><b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>tiene en cuenta para el pago de la bonificación por especialidad de motoristas a tenor del artículo 221° del Código Procesal Civil; en la audiencia de juzgamiento el apoderado – abogado de la demandada, varia su argumentación escrita, alegando oralmente de que a su representada no le es aplicable el Decreto Supremo N° 009-76-TR, porque la embarcación E no proviene de Pesca Perú ni de una PEEA; ante ello se le pregunta ¿ si la participación de pesca de 22.40% consignada en las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por la demandada coincide con la participación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, respondió que si era correcto (hora 17.39 del juzgamiento);</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, estando a lo expuesto, se deja constancia que para este caso puntual y específico, no se requiere entrar a analizar las condiciones y características expuestas en reiteradas resoluciones casatorias como la procedencia de la embarcación y la razón social de la empresa, entre otras, a fin de determinar la aplicación o la inaplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR; toda vez que con las declaraciones juradas de aportes retenciones, se comprueba de manera objetiva y sin atisbo de duda que la propia emplazada, abonaba a los tripulantes de la embarcación E, la participación de pesca de 22.40%, que es la misma participación contemplada en el Decreto Supremo N° 009-76-TR, aplicando y reconociendo el mencionado dispositivo legal, sin importarle de donde provenga la citada embarcación, situación que el Juzgado constata y pondera</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>para concluir que si la remuneración principal que es la participación de pesca se pagaba acorde al artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, las accesorias como son las bonificaciones también deben pagarse conforme al artículo 14° y demás concordantes de dicho Decreto Supremo;</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, señala que independientemente de lo señalado en el artículo 13° (que se refiere a la participación de pesca), percibirán una bonificación, los tripulantes que ejecuten trabajos especializados, en la forma siguiente : a) Los primeros Motoristas, durante 11 meses al año, siempre y cuando durante ese tiempo cumplan con efectuar labores de mantenimiento y conservación de los motores y equipos a su cargo. Y la Segunda Disposición Transitoria, literal b), prescribe que la bonificación por especialidad de primer motorista a que se refiere el artículo 14° queda fijada en S/. 7,500.00 mensuales. Ahora bien, la demandada a través de su apoderado – abogado ha señalado que la suma de la bonificación de S/. 7,500.00 soles oro había quedado en desuso (hora 17.29 del juzgamiento), pero tal hecho no enerva el derecho a percibir la bonificación actualizada a la moneda actual conforme al Acuerdo número 2 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año 1997, que faculta al Juez la actualización de créditos laborales cuando estén expresados en signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de la devaluación de la moneda, utilizando para tal fin la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituya; actualización que la demandada admite y reconoce al afirmar que la remuneración mínima de ese momento sería S/. 410.00 nuevos soles multiplicado por el factor de 166.66% al actor le correspondía la bonificación mensual de S/. 683.11 nuevos soles y como le ha pagado S/.700.00 no adeudaría nada (hora 17.31 del juzgamiento);</p> <p><b>SETIMO:</b> Que, como puede verse para la demandada, teniendo en cuenta la remuneración mínima legal de S/.4,500.00 soles oro (Decreto Supremo N° 015-76-TR) vigente a la fecha del Decreto Supremo N° 009-76-TR, obtiene de los S/.7,500.00 soles oro (bonificación por especialización por primer motorista), el factor de 166.66 y este a su vez lo multiplica por la remuneración mínima legal de S/.410.00 nuevos soles (Decreto de Urgencia 012-2000) vigente para el año 2000 (fecha de ingreso del demandante), sin embargo, la demandada señala que debe considerarse por todo el periodo demandado del 2000 al 2011; sin considerar las variaciones e incrementos</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del monto de la remuneración mínima legal desde el 2000 al 2011, que si se consideran en el cuadro de liquidación.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00454-2012-0-2501-JR-LA-03- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, donde ambos fueron de rango: muy alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos y los demás que fluyen de autos y en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación.</p> <p>III.-PARTE DECISORIA:</p> <p>DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por don M contra N, sobre PREINTEGRO DE BONIFICACION POR ESPECIALIDAD PRIMER MOTORISTA; en consecuencia, NOTIFIQUESE a la demandada cumpla con pagar al actor en el término de cinco días la suma de S/. 16,692.45 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS NUEVOS SOLES CON CUARENTICINCO CENTIMOS), por Reintegro de la Bonificación por Primer Motorista; más intereses legales y costas a liquidarse en ejecución de sentencia; más la suma de S/.3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES) POR HONORARIOS PROFESIONALES; mas S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES) para el Colegio de Abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

Descripción de la decisión		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					10

Fuente: expediente N° 0454-2013-0-2501-JR-LA-06- Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° 0454-2013-0-2501-JR-LA-06</b>  <b>M</b>  <b>N</b></p> <p><b>PROCESO LABORAL ORDINARIO</b>  <b><u>SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE</u></b>  <b><u>SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</u></b></p> <p>En Chimbote, a los 17 días del mes septiembre del 2014, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Del Santa, con la asistencia de los señores magistrados que suscriben;  <b><u>ASUNTO:</u></b></p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X						

	<p>cuatro de fecha cinco de setiembre del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por M contra N sobre reintegro de la bonificación por primer motorista, disponiéndose que el demandado cumpla con abonar a favor del actor la suma de S/. 16,692.45 nuevos soles; con lo demás que contiene.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></b></p> <p>La demandada fundamenta su apelación argumentado: i) La sentencia emitida por el juez ha incurrido en error de hecho y derecho, en tanto que sus considerandos no se encuentran debidamente motivados conforme a una correcta valoración conjunta y apreciación razonada en todos sus extremos, ii) Por otro lado, el Juez en los considerandos sétimo y octavo ha incurrido en error pues dispuso una liquidación actualizando las remuneraciones mínimas vitales de cada año, cuando en ningún acápite del Decreto Supremo No. 009-76-TR lo indica, haciendo tan solo mención a las devaluaciones de moneda mas no respecto a actualización de las remuneraciones mínimas como lo a aplicado el juez de manera ilegal, violentando de esta manera el principio de legalidad y el debido proceso; iii) Del mismo, conforme se aprecia de la liquidación efectuada por el juez, este no ha realizado el descuento del pago efectuado demás a favor del actor de los años 2000, 2001, 2002 hasta agosto del 2003 cuando lo real es que en dichos periodos se canceló por encima de lo que el juez liquida de S/. 683.31 a S/. 700.00 Nuevos soles, valorando con ello tan solo lo que le beneficia al trabajador; iv) Asimismo, debe considerarse que en el mes de octubre del 2011 se le atribuye el pago en su totalidad cuando el mismo actor realizo la ruptura de la relación laboral de manera voluntaria con fecha 19 de octubre del 2011, debiendo haber liquidado en base a los días laborados por el actor que fueron 19 y no 31 como de manera absurda se pretende avalar, v) Por último, el juez debió solicitar la incorporación de medios probatorios de oficio a fin de poder mantener el principio de igualdad entre las partes y emitir</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<p><b>X</b></p>						<p><b>7</b></p>	

	<p>una resolución que se ajuste a derecho; esto se debe a que en el escrito de contestación de demanda se contradice a lo versado de manera oral en la audiencia de juzgamiento, debido a que la información que se tenía en un primer momento era de manera errada presumiéndose que la embarcación pesquera provenía de una PEEA, pero al solicitar la copia literal se observa que es una embarcación nueva por ende no nos encontramos dentro de los alcances del dispositivo legal citado conforme se acredita con la documental adjuntada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0454-2013-0-2501-JR-LA-06 - Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
motivación de los hechos	<p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></b></p> <p><i>Respecto a la finalidad de la apelación. –</i></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, la motivación de las resoluciones judiciales en toda las instancias es una garantía de la función jurisdiccional prevista en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado y también fue recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, es una obligación del juez fundamentar sus decisiones, bajo sanción de nulidad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la</i></p>				X						

	<p>como está previsto en el artículo 50, numeral 6 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Concerniente al primer argumento de la emplazada, el cual denuncia falta de motivación de la resolución recurrida; contrastando la resolución, se aprecia fundamentos de hecho y de derecho que motivan para establecer una conclusión lógica y jurídica y el hecho que la apelante no comparte el criterio asumido por el juez, no significa de modo alguno, que carezca de motivación, por consiguiente, son argumentos de defensa que no tienen mayor asidero legal, razón por la cual, este Tribunal Unipersonal, pasa analizar sobre el fondo del asunto, teniendo presente los agravios expuestos en su escrito de apelación.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, conforme expone el señor juez en la apelada, no existe controversia, que el actor percibió su participación de pesca el porcentaje de 22.40% y ello en concordancia con los alcances del Decreto Supremo No. 009-76-TR, tampoco existe controversia el derecho que le asiste al actor por concepto de bonificación por motorista, como así también, las partes se ratificaron en la audiencia de vista al contestar afirmativamente las preguntas formuladas por el</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Tribunal Unipersonal. Existiendo sólo, establecer el monto de la bonificación que le corresponde, teniendo en consideración, que la parte demandada también admitió el sistema de actualización en la audiencia de juzgamiento, como muy bien señala el A-quo en la sentencia apelada.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, el actor demanda reintegro de bonificación por especialidad de motorista por el periodo comprendido entre los años 2000 a 2011, siendo el caso, que el juez ha desestimado con respecto a los años del 2000, 2001, 2002 y hasta agosto del 2003 y al no apelar el actor ha dejado consentir, por ende no es materia de revisión por este Tribunal Unipersonal; correspondiendo emitir pronunciamiento sólo a partir del mes de agosto del 2003 a octubre del 2011.</p> <p><b>SEXTO.-</b> En este sentido, con respecto al segundo argumento de apelación, debe considerarse lo invocado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, independientemente de lo señalado en el artículo 13° referido a</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b> <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b> <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>18</b>

<p>la participación de pesca, percibirán una bonificación, los tripulantes que ejecuten trabajos especializados, en la forma siguiente: a) Los primeros Motoristas, durante 11 meses al año, siempre y cuando durante ese tiempo cumplan con efectuar labores de mantenimiento y conservación de los motores y equipos a su cargo. Y la Segunda Disposición Transitoria, literal b), prescribe que la bonificación por especialidad de primer motorista a que se refiere el artículo 14° queda fijada en S/. 7,500.00 mensuales.</p> <p><b>SETIMO.-</b> Considerando el dispositivo legal antes señalado, la demandada a través de su apoderado - abogado ha señalado que la suma de la bonificación de S/. 7,500.00 soles oro había quedado en desuso (hora 17.29 del juzgamiento); por otro lado admite y reconoce una actualización al afirmar que la remuneración mínima de ese momento sería S/. 410.00 nuevos soles multiplicado por el factor de 166.66% al actor le correspondía la bonificación mensual de S/. 683.11 nuevos soles y como le ha pagado S/.700.00 no adeudaría nada (hora 17.31 del juzgamiento); por consiguiente, estando acreditado el derecho del actor y atendiendo a que la suma de S/. 7,500.00 soles oro, ha quedado extinguida dicha unidad monetaria, reemplazando por inti y luego por inti millón y actualmente por nuevos soles, además de la devaluación traumática en la década de los años noventa, es justo y equitativo que se actualice la deuda en función al SMV como así ha liquidado en la apelada.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Considerando lo expuesto debe considerarse la faculta que tiene el Juez para actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de la devaluación de la moneda, utilizando para tal fin la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituya pero tal hecho no impide conforme al Acuerdo número 2 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año 1997, consecuentemente el derecho a percibir la bonificación actualizada a la moneda actual.</p> <p><b>NOVENO.-</b> Siendo así y considerando que la demandada señala que debe considerarse por todo el periodo demandado del 2000 al 2011 la remuneración mínimo vital de S/.4,500.00 soles oro (Decreto Supremo N°</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>015-76-TR) vigente a la fecha del Decreto Supremo N° 009-76-TR; sin considerar las variaciones e incrementos del monto de la remuneración mínima legal desde el 2000 al 2011, hecho expuesto que no resulta dentro del marco jurídico, pues no ha considerado lo señalado en el pleno jurisdiccional señalado en el considerando precedente; por lo tanto revisada la liquidación efectuada por el juez este lo ha efectuado en uso legal de sus facultades tomando como monto, las remuneraciones mínimas de cada año conforme al periodo demandado, por lo tanto la apelada en dicho extremo no resulta amparable.</p> <p><b>DECIMO.-</b> Respecto al tercer argumento de apelación, conforme es de apreciarse de la sentencia apelada, no resulta cierto lo argumentado, pues revisada la liquidación efectuada por el juez de los años 2000, 2001, 2002 hasta agosto del 2003, este no ha considerado monto a reintegrar a favor del actor durante tal periodo, pues por el mismo hecho que la bonificación pagado al actor por parte de la emplazada ha sido superior a la liquidada por este, es decir en el importe de S/. 700.00 nuevos soles; por lo tanto tampoco lo argumentado por la emplazada tiene un sustento valido en dicho extremo.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO.-</b> Respecto al cuarto argumento de apelación, debe considerarse para tal efecto el termino inicial y final del vínculo laboral entre ambas partes; al respecto el actor laboró para la emplazada desde el 7 de marzo del 2000 al 19 de octubre del 2011; record laboral que el Juez si ha tenido en cuenta pues conforme se advierte de la sentencia (cuadro - 2011), para el cálculo de la liquidación ha considerado en el mes de octubre del 2011 tan solo 19 días laborados y no 31 días como lo señala la emplazada, por ello es que ha considerado tan solo como remuneración mínima vital S/. 427.50 nuevos soles, considerando como reintegro por bonificación el importe de S/. 712.47 nuevos soles, consecuentemente como la demandada en tal mes no le abono por el concepto reclamado, este suma es la que debe reintegrar; por lo tanto lo argumentado por la emplazada no resulta cierto, debiendo desampararse lo apelado.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO.-</b> Concerniente al cuarto argumento de apelación, si bien es cierto la emplazada en un primer momento hizo reconocimiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expreso sobre la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, teniéndose en cuenta lo normado en tal dispositivo legal para el pago de la bonificación por especialidad de motoristas; también lo es que en la audiencia de juzgamiento el apoderado – abogado de la demandada, varia su argumentación escrita, alegando oralmente de que a su representada no le es aplicable el Decreto Supremo N° 009-76-TR, porque la embarcación E donde laboro la emplazada no proviene de PESCAPERU ni de una PEEA; frente a tal hecho el juez al hacerle la pregunta ¿ si la participación de pesca de 22.40% consignada en las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por la demandada coincide con la participación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, respondió que si era correcto (hora 17.39 del juzgamiento).</p> <p><b>DECIMO TERCERO.-</b> Considerando lo expuesto precedentemente debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 29497 el mismo que establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; por lo tanto revisadas las declaraciones juradas de aportes y retenciones se advierte que efectivamente a los tripulantes de la embarcación pesquera E, se le pago la participación de pesca en el porcentaje del 22.40%, que es la misma participación contemplada en el Decreto Supremo N° 009-76-TR, por lo tanto habiendo acreditado la emplazada el pago de dicho porcentaje, resulta lógico que la bonificación por especialidad prescrita en el artículo 13° del Dispositivo Legal señalado que reclama el actor, sea pagada de manera similar; por lo tanto lo argumentado por la emplazada no resulta coherente, debiendo confirmarse la sentencia apelada en todos sus extremos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 0454-2013-0-2501-JR-LA-06- Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>RESUELVE:</b></p> <p>CONFIRMESE la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha cinco de setiembre del dos mil trece que corre de folios novecientos once a novecientos dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por M contra N sobre Reintegro de la Bonificación por Primer Motorista, consecuentemente CUMPLA la demandada con abonar a favor del accionante la suma de S/.16,692.45 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS Y 45/100) nuevos soles, con lo demás que contiene conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente; y los devolvieron al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Titular doctor R.</p> <p>Sr.: R.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>				X						

		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>					<b>8</b>		

Fuente: expediente N° 0454-2013-0-2501-JR-LA-06 1- Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
						X	[5 -8]	Baja								
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					33
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		8	[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta						
					X		[5 - 6]	Mediana							



## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, en el expediente N° 0454-2013-0-2501-JR-LA-06, del Distrito Judicial del Santa fueron de rango muy alta; respectivamente.

En cuanto a la primera sentencia, éste alcanzó un valor de 40, en un rango previsto entre [33-40], que equivale a muy alta calidad; lo que estaría significando que alcanzó el máximo valor establecido en la presente investigación, dado que:

De los diez indicadores, previstos para calificar la parte expositiva, que fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad (*de la introducción*); así como: evidencia la congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos y evidencia la claridad (*de la postura de las partes*); todos fueron encontrados.

De otro, de la parte considerativa que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad (*motivación de los hechos*); y las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad (*motivación del derecho*), igualmente fueron hallados.

Finalmente, de la parte resolutive que fueron: el pronunciamiento evidencia

resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ; y la claridad (*aplicación del principio de congruencia*); y el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad (*descripción de la decisión*), también se encontraron.

Sobre éste resultado, se puede afirmar que la sentencia expedida en primera instancia, se aproxima al concepto vertido por Peña y Acevedo (2013), quien autoriza el siguiente concepto: la sentencia debe analizarse en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Como acto, la sentencia emana de los magistrados para decidir las causas o controversias sometidas a su decisión. En tanto que, como documento, la sentencia es la pieza escrita que contiene el texto de la decisión emitida.

En cuanto al principio de motivación aplicada en la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que se ha incorporado razones asequibles al conocimiento, dado que están conformadas por expresiones claras, lo cual permite comprender la apreciación y el pensamiento del juzgador para resolver la pretensión planteada, en términos generales se puede afirmar que se aplicó el principio establecido en el marco constitucional, que indica que las decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas bajo sanción de nulidad, artículo 139 e inciso cinco de la Constitución Política del Estado (Priori, 2011)

De la misma manera se puede indicar, sobre la aplicación de congruencia, dado que la pretensión planteada fue el reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, lo cual fue refutada por la parte contraria, asimismo, durante el proceso



se ha dilucidado el derecho, basado en los medios probatorios, los cuales crearon certeza en el juzgado, pues según autor Cajas (2008) las pruebas deben ser valoradas en forma conjunta; al punto que la decisión adoptada en el responde comprende la pretensión planteada, por lo cual se puede afirmar que existe coherencia entre lo pretendido y lo decidido (Castillo, s/f)

En cambio, respecto de la segunda sentencia, si bien se ubicó en el rango de muy alta calidad, sin embargo, se debe dejar expresa constancia, que este valor fue de 33, en un rango establecido entre [33- 40], sindicando entonces, que algunos de los criterios que fueron previstos, se omitieron, en el caso concreto dichos criterios fueron: los aspectos del proceso (*introducción*), evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante (*postura de las partes*) en el cuadro cuatro; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica (*motivación de hecho*) en el cuadro cinco; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente (*aplicación al principio de congruencia*), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró (*descripción de la decisión*) en el cuadro seis, no lográndose encontrar los parámetros mencionados.

Por lo tanto, al compararse, ambas resulta que si bien ambas alcanzan ubicarse en el rango de muy alta calidad, sin embargo es la sentencia de primera instancia, la que alcanzó el mayor valor, a diferencia de la segunda sentencia que alcanza al mínimo valor para situarse en el rango de muy alta calidad.

No obstante lo indicado, en términos de valor y rango de calidad establecido en el presente trabajo, si se compara ambas sentencias en cuestiones de fondo ambas se pronunciaron favorablemente frente a la pretensión planteada por el demandante, esto es que luego de valor los medios probatorios y garantizar el derecho de defensa de la parte contraria, finalmente se declaró fundada la demanda en primera instancia y a su vez, se confirmó en segunda instancia.

Siendo como se indica la forma en que fue resuelta la pretensión planteada en el

proceso en estudio (N° 00454–2013–0–2501–JR–LA–03), se puede afirmar que en caso concreto existe una aproximación a los resultados autorizados por Machado (2009) que estudio: “*Necesidad de Requisitos en la Sentencia*” y en este trabajo el autor expone lo siguiente: es necesario que la sentencia sea debidamente motivada, tanto en los hechos cuanto en el derecho; porque la motivación es una exigencia constitucional, y su omisión trae la nulidad; y también; porque la decisión adoptada, fue clara, lo cual también, es un punto expuesto por el autor referido, quien en una de las conclusiones expone: También es un requisito necesario que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario podría convertir a la sentencia, en inejecutable.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad en el expediente N° 00454-2013-0- 2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial de la Santa, de la ciudad de Chimbote, alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta calidad; lo cual se visualiza en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Sobre este hallazgo se puede afirmar:

En términos de resultados consolidados, es la sentencia de primera la que se ubica en el máximo valor, mientras que la segunda en el mínimo valor, lo que se explica de la siguiente forma:

El rango de muy alta calidad comprende [33-40] por lo que examinada la primera sentencia, ésta se ubica en el valor de 40; mientras que la segunda sentencia en el valor de 33.

En síntesis, en la sentencia de primera instancia se evidencia mayor tendencia de cumplimiento de los indicadores previstos en el presente trabajo, mientras que en la sentencia de segunda instancia, menor: se omitieron 7, los cuales fueron: de la parte expositiva: los aspectos del proceso (*introducción*), evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante (*postura de las partes*); de la considerativa: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica (*motivación de hecho*) y la parte resolutive: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente (*aplicación al principio de congruencia*), mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró (*descripción de la decisión*).

En síntesis, se puede afirmar que si bien en ambos órganos jurisdiccionales la

decisión fue amparar la pretensión planteada en todos, sus extremos, lo cual cabe destacar, no obstante en la redacción del contenido de la sentencia, existe una leve falta de completitud, probablemente fue porque en la sentencia de segunda instancia, suele darse mayor importancia a la pretensión planteada en el recurso de apelación que a la forma en sí.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Edición). Lima: Perú

**Academia de la magistratura.** (2014). *Guía de actuación de la nueva ley procesal del trabajo ley 29497.* Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_trabajo/ley\\_procesal\\_trabajo.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_trabajo/ley_procesal_trabajo.pdf)

**Andina.** (2009). *Ocma inicia visitas preventivas a cortes de justicia de todo el país para evitar actos de corrupción.* Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-ocma-inicia-visitas-preventivas-a-cortes-justicia-todo-pais-para-evitar-actos-corrupcion-212323.aspx>

**Anónimo.** (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [En línea]. En portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

**Anónimo** (2007). *Las condiciones de trabajo,* extraído de: <http://recursoshumanosperu.blogspot.pe/2007/09/las-condiciones-de-trabajo.html>

**Ávila, T. (2013).** *La administración de justicia no protege a los chilenos.* El clarín. Recuperado de: <http://www.elclarin.cl/web/opinion/politica/7573-lanadministracionde-justicia-no-protege-a-los-chilenos.html>

**Cabanellas, G.; (1998);** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

**Cabanellas, G. (1996);** *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual,* Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24ª, tomo V, (p. 48)

**Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edición.) Lima, Perú: Editorial RODHAS

**Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

**Carranza, H, (2010).** *Derecho individual del trabajo.* (1era Edición). Lima, Perú: ediciones legales

**Carrillo, M. (2015).** *Las partes en el proceso laboral.* Recuperado de:  
<https://prezi.com/4qh1cduqckzk/las-partes-en-el-proceso-laboral/>

**Casal, J. y Mateu, E. (2003).** *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

**Castillo, J. (s.f.).** *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima, Perú: GRIJLEY

**Castillo, A. (2007).** *El abc del derecho laboral.* (1era Edición). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L

- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (1era Edición). Arequipa, Perú: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición) Lima, Perú: Jurista Editores
- Comisión interamericana de derechos humanos (2010).** “*Audiencia temática sobre la situación de la administración de justicia en panamá*”, recuperado de <http://www.dplf.org/es/news/audiencia-sobre-administracion-de-justicia-en-panama-ante-la-cidh>
- Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad.** [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente** [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango.** [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>
- Gómez, V. (2010).** *Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley N°29497*. (1era. Edición). Lima, Perú: San Marcos
- Gonzales, S. (2015).** *Texto de derecho procesal laboral*. (1era edición). Chimbote, Perú: Uladech

**Gonzalo, G. (1993).** *Legislación procesal civil.* (1era. Edición). Lima, Perú: Moreno. S.A

**Gonzalo, H. (2016).** *Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del Santa.* Correo Chimbote. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

**Haro, C. (2010).** *Derecho individual del trabajo.* (1era Edición). Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L

**Haro, C. (2010).** *Nueva ley procesal del trabajo 29497.* (1era. Edición). Lima, Perú: Ediciones legales E.I.R.L

**Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

**Hernández. J. (2014).** *El estado deplorable de la justicia en Colombia.* Extraído de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7898-el-estado-deplorable-de-la-justicia-en-colombia.html>

**Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* (1er Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

**Machado, C. (2009).** *Necesidad de Requisitos en la Sentencia.* (Tesis de maestría en Derecho Procesal). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>



- Mayor, S. (2012).** *El procedimiento laboral en el Perú.* Recuperado de: <http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.pe/2012/08/el-procedimiento-laboral-en-el-peru.html>
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Muñoz, D. (2014).** *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edición). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica DATASCAN SA
- Palacios, E. (2015).** *Administración de Justicia, corrupción e impunidad.* Recuperado de: <http://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Peña, C y Acevedo, J. (2013).** *Nueva Ley Procesal Laboral en sus documentos, teoría, modelos, casos prácticos y jurisprudencia.* (1era edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, P. (2011).** *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* (1era Edición). Lima, Perú: Ara editores

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú

**Rodríguez, A.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición) Lima, Perú: ARA Editores

**Romero, M (2012).** *El nuevo procesal laboral.* (2da Edición). Lima, Perú: Grijley

**Rendón, J. (2000).** *Derecho del trabajo individual.* (5ta. Edición). Lima, Perú: EDIAL

**Segura, P. (2007).** *El control judicial de la Motivación de la sentencia Penal.* (Tesis de grado). Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación.* (1era Edición). Santiago de Chile, Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Taruffo, M. (2002).** *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta

**Ticona, V. (1994).** *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional

**Toyama, J y Vinatea, R (2015).** *Guía Laboral*. (7tima edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**Toyama, M (2008).** *Derechos inespecíficos de los trabajadores en los empleadores ideológicos*. Tesis para el grado de magister. Extraído de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4686/TOYAMA\\_MIYAGUSUKU\\_JORGE\\_EMPLEADORES\\_IDEOLOGICOS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4686/TOYAMA_MIYAGUSUKU_JORGE_EMPLEADORES_IDEOLOGICOS.pdf?sequence=1)

**Toyama, M (2011).** *Derecho Individual del trabajo*. (1era Edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013).** *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI

**Universidad de Celaya (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social, Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Edición). Lima, Perú: San Marcos

**Villacorta, V.**(2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneraciones por participación de pesca, en el expediente N° 3212-2011-0-2501-JR-LA-03, del distrito judicial de Santa-Chimbote.* Tesis para optar el título profesional de abogado. Chimbote, Perú: Uladech

**Villanueva, S.** (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de remuneraciones y básica y pago de reintegros remunerativos, expediente n° 00599-2012-0-2501-jr-la-02 del distrito judicial del Santa – Chimbote.* Tesis para optar el título profesional de abogado. Chimbote, Perú: Uladech

**Vinatea , L y Toyama , M, (2012).** “*Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo*”: análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales. (1era edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 01

**3° JUZGADO LABORAL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00454-2012-0-2501-JR-LA-03**

**MATERIA : PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESPECIALIDAD**

**ESPECIALISTA : S**

**DEMANDADO : M**

**DEMANDANTE : N**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO**

Chimbote, cinco de setiembre del

Año Dos mil trece.-

**VISTOS:** Mediante el escrito corriente a fojas 14 a fojas 22, don **N** interpone demanda contra **M**, solicitando el Reintegro de Bonificación por Especialidad de Primer Motorista desde el 7 de marzo del año 2000 hasta el 19 de octubre del 2011; argumenta que habiendo laborado en la embarcación Antares II, como primer motorista, desde que ingreso a laborar para la demandada, por el cual la demandada no le otorgo en forma completa la bonificación por especialidad de primer motorista de forma mensual, conforme se encuentra ordenado en el Decreto Supremo N° 009-76-TR, y demás argumentos que en ella describe; la fundamenta jurídicamente y ofrece sus medios probatorios; Por resolución número uno se admite a trámite la demanda y cita a las partes para la audiencia de conciliación, así como se dispone el emplazamiento a la parte demandada; la misma que realizada en su día y hora, con la concurrencia de las partes, estas no conciliaron; por lo que se procede a precisar las pretensiones materia de juicio, luego se requiere a la demandada que presente su escrito de contestación y anexos, lo cual cumple conforme consta de fojas 37 a fojas 902, revisada la misma se advierte que cumple con todos los requisitos, por lo que se da por contestada la demanda, otorgándose un ejemplar al actor; y siendo que la demandada solicita que la misma sea declarada infundada en los argumentos que en ella precisa; en el Acta de la Audiencia de Juzgamiento a fojas 903 a 904, se realiza en el día y hora señalados, con sus etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación probatoria y con los alegatos de las partes, según se describe en el acta y el video correspondiente, siendo el estado actual del proceso el

de emitir pronunciamiento; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, el artículo 23° de la Ley N° 29497 establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; debiendo los Jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar, bajo responsabilidad, impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República; **SEGUNDO:** Que, la controversia radica en determinar si el demandante tiene o no derecho al Reintegro de la Bonificación por Especialidad de Primer Motorista desde el 7 de marzo del año 2000 hasta el 19 de octubre del 2011, por desempeñarse como tal en la embarcación Antares II, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-76-TR; mas intereses legales, costas y costos del proceso (por honorarios profesionales que el abogado del demandante peticiona en el 20% del monto total ordenarse a pagar en la sentencia, según se observa en el acta y el audio y video de la audiencia de juzgamiento); **TERCERO:** Que, la empresa demandada cuando contesta la demanda, admite y reconoce la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, al afirmar que la bonificación pretendida se basa en el Decreto Supremo N° 009-76-TR y complementariamente en los convenios colectivos suscritos entre asociaciones de armadores de nuevas embarcaciones y el sindicato de pescadores de nuevas embarcaciones; resaltando que el único dispositivo legal que detalla el pago de la bonificación por la especialidad motoristas es el Decreto Supremo N° 009-76-TR y no así los convenios señalados en la demanda, dado que la embarcación Antares II perteneció a Pesca Peru y consiguientemente no es una embarcación nueva; **CUARTO:** Que, pese al reconocimiento expreso de la empresa demandada sobre la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, que constituye una declaración asimilada respecto a que efectivamente aquella tiene en cuenta para el pago de la bonificación por especialidad de motoristas a tenor del artículo 221° del Código Procesal Civil; en la audiencia de juzgamiento el apoderado – abogado de la demandada, varia su argumentación escrita, alegando oralmente de que a su representada no le es aplicable el Decreto Supremo N° 009-76-TR, porque la embarcación Antares II no proviene de Pescaperu ni de una PEEA; ante ello se le pregunta ¿ si la participación de pesca de 22.40% consignada en las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por la demandada coincide con la participación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, respondió que si era correcto (hora 17.39 del juzgamiento); **QUINTO:** Que, estando a lo expuesto, se deja constancia que para este caso puntual y específico, no se requiere entrar a analizar las condiciones y características expuestas en reiteradas resoluciones casatorias como la procedencia de la embarcación y la razón social de la empresa, entre otras, a fin de

determinar la aplicación o la inaplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR; toda vez que con las declaraciones juradas de aportes retenciones, se comprueba de manera objetiva y sin atisbo de duda que la propia emplazada, abonaba a los tripulantes de la embarcación Antares II, la participación de pesca de 22.40%, que es la misma participación contemplada en el Decreto Supremo N° 009-76-TR, aplicando y reconociendo el mencionado dispositivo legal, sin importarle de donde provenga la citada embarcación, situación que el Juzgado constata y pondera para concluir que si la remuneración principal que es la participación de pesca se pagaba acorde al artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, las accesorias como son las bonificaciones también deben pagarse conforme al artículo 14° y demás concordantes de dicho Decreto Supremo; **SEXTO:** Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, señala que independientemente de lo señalado en el artículo 13° (que se refiere a la participación de pesca), percibirán una bonificación, los tripulantes que ejecuten trabajos especializados, en la forma siguiente : a) Los primeros Motoristas, durante 11 meses al año, siempre y cuando durante ese tiempo cumplan con efectuar labores de mantenimiento y conservación de los motores y equipos a su cargo. Y la Segunda Disposición Transitoria, literal b), prescribe que la bonificación por especialidad de primer motorista a que se refiere el artículo 14° queda fijada en S/. 7,500.00 mensuales. Ahora bien, la demandada a través de su apoderado – abogado ha señalado que la suma de la bonificación de S/. 7,500.00 soles oro había quedado en desuso (hora 17.29 del juzgamiento), pero tal hecho no enerva el derecho a percibir la bonificación actualizada a la moneda actual conforme al Acuerdo número 2 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año 1997, que faculta al Juez la actualización de créditos laborales cuando estén expresados en signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de la devaluación de la moneda, utilizando para tal fin la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituya; actualización que la demandada admite y reconoce al afirmar que la remuneración mínima de ese momento sería S/. 410.00 nuevos soles multiplicado por el factor de 166.66% al actor le correspondía la bonificación mensual de S/. 683.11 nuevos soles y como le ha pagado S/.700.00 no adeudaría nada (hora 17.31 del juzgamiento); **SETIMO:** Que, como puede verse para la demandada, teniendo en cuenta la remuneración mínima legal de S/.4,500.00 soles oro (Decreto Supremo N° 015-76-TR) vigente a la fecha del Decreto Supremo N° 009-76-TR, obtiene de los S/.7,500.00 soles oro (bonificación por especialización por primer motorista), el factor de 166.66 y este a su vez lo multiplica por la remuneración mínima legal de S/.410.00 nuevos soles (Decreto de Urgencia 012-2000) vigente para el año 2000 (fecha de ingreso del demandante), sin embargo, la demandada señala que debe considerarse por todo el periodo demandado del 2000 al 2011; sin considerar las variaciones e incrementos del monto de la remuneración mínima legal desde el 2000 al 2011, que si se consideran en el cuadro de liquidación anexo:



**F. DE INICIO :** 01/01/2000  
**FECHA FINAL :** 19/10/2011

<b>AÑO 2000</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
FEBRERO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MARZO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
ABRIL	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MAYO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JUNIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JULIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
AGOSTO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
SEPTIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
OCTUBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
NOVIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
DICIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
<b>SUB TOTAL AÑO 2000</b>					-

<b>AÑO 2001</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
FEBRERO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MARZO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
ABRIL	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MAYO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JUNIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JULIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
AGOSTO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
SEPTIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
OCTUBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
NOVIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
DICIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
<b>SUB TOTAL AÑO 2001</b>					

<b>AÑO 2002</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	345.00	166.66%	574.98	700.00	
FEBRERO	345.00	166.66%	574.98	700.00	
MARZO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
ABRIL	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MAYO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JUNIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JULIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
AGOSTO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
SEPTIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
OCTUBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
NOVIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
DICIEMBRE	410.00	166.66%	683.31	700.00	
<b>SUB TOTAL AÑO 2002</b>					

<b>AÑO 2003</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
FEBRERO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MARZO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
ABRIL	410.00	166.66%	683.31	700.00	
MAYO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JUNIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
JULIO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
AGOSTO	410.00	166.66%	683.31	700.00	
SEPTIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
OCTUBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
NOVIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
DICIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
<b>SUB TOTAL AÑO 2003</b>					<b>266.54</b>

<b>AÑO 2004</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
FEBRERO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
MARZO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
ABRIL	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
MAYO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
JUNIO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
JULIO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
AGOSTO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
SEPTIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
OCTUBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
NOVIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
DICIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
<b>SUB TOTAL AÑO 2004</b>					<b>799.63</b>

<b>AÑO 2005</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
FEBRERO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
MARZO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
ABRIL	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
MAYO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
JUNIO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
JULIO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
AGOSTO	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
SEPTIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
OCTUBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
NOVIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
DECIEMBRE	460.00	166.66%	766.64	700.00	66.64
<b>SUB TOTAL AÑO 2005</b>					<b>799.63</b>

<b>AÑO 2006</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
FEBRERO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
MARZO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
ABRIL	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
MAYO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
JUNIO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
JULIO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
AGOSTO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
SEPTIEMBRE	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
OCTUBRE	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
NOVIEMBRE	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
DECIEMBRE	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
<b>SUB TOTAL AÑO 2006</b>					<b>1,599.60</b>

<b>AÑO 2007</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
FEBRERO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
MARZO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
ABRIL	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
MAYO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
JUNIO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
JULIO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
AGOSTO	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
SEPTIEMBRE	500.00	166.66%	833.30	700.00	133.30
OCTUBRE	530.00	166.66%	883.30	700.00	183.30
NOVIEMBRE	530.00	166.66%	883.30	700.00	183.30
SEPTIEMBRE	530.00	166.66%	883.30	700.00	183.30
<b>SUB TOTAL AÑO 2007</b>					<b>1,749.59</b>

<b>AÑO 2008</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
FEBRERO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
MARZO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
ABRIL	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
MAYO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
JUNIO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
JULIO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
AGOSTO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
SEPTIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
OCTUBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
NOVIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
DICIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
<b>SUB TOTAL AÑO 2008</b>					<b>2,599.56</b>

<b>AÑO 2009</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
FEBRERO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
MARZO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
ABRIL	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
MAYO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
JUNIO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
JULIO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
AGOSTO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
SEPTIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
OCTUBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
NOVIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
DICIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
<b>SUB TOTAL AÑO 2009</b>					<b>2,599.56</b>

<b>AÑO 2010</b>	<b>REMUNERACION MININA VITAL</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	<b>TOTAL BONIFICACION</b>	<b>BONIF. PAGADA</b>	<b>TOTAL REINTEGRO</b>
ENERO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
FEBRERO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
MARZO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
ABRIL	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
MAYO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
JUNIO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
JULIO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
AGOSTO	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
SEPTIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
OCTUBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
NOVIEMBRE	550.00	166.66%	916.63	700.00	216.63
DICIEMBRE	580.00	166.66%	966.63	700.00	266.63
<b>SUB TOTAL AÑO 2010</b>					<b>2,649.56</b>

AÑO 2011	REMUNERACION MININA VITAL	EQUIVALENCIA	TOTAL BONIFICACION	BONIF. PAGADA	TOTAL REINTEGRO
ENERO	580.00	166.66%	966.63	700.00	266.63
FEBRERO	600.00	166.66%	999.96	700.00	299.96
MARZO	600.00	166.66%	999.96	700.00	299.96
ABRIL	600.00	166.66%	999.96	700.00	299.96
MAYO	600.00	166.66%	999.96	700.00	299.96
JUNIO	600.00	166.66%	999.96	700.00	299.96
JULIO	600.00	166.66%	999.96	700.00	299.96
AGOSTO	675.00	166.66%	1,124.96	700.00	424.96
SEPTIEMBRE	675.00	166.66%	1,124.96	700.00	424.96
OCTUBRE(19D)	427.50	166.66%	712.47		712.47
<b>SUB TOTAL AÑO 2011</b>					<b>3,628.77</b>

#### RESUMEN GENERAL

PERIODOS	BONIFICACION
TOTAL AÑO 2000	S/.
TOTAL AÑO 2001	S/.
TOTAL AÑO 2002	S/.
TOTAL AÑO 2003	S/.
TOTAL AÑO 2004	S/.
TOTAL AÑO 2005	S/.
TOTAL AÑO 2006	S/.
TOTAL AÑO 2007	S/.
TOTAL AÑO 2008	S/.
TOTAL AÑO 2009	S/.
TOTAL AÑO 2010	S/.
TOTAL AÑO 2011	S/.
<b>TOTAL BONIF. ESPECIALIDAD</b>	<b>16,692.45</b>

Consiguientemente, del cuadro liquidatorio anterior, se determina que la suma total a reintegrar por la bonificación de especialización de primer motorista asciende a la suma de **S/. 16,692.45 nuevos soles**, debiendo declararse fundada la demanda.

**OCTAVO:** Que, determinada la existencia de la obligación económica de carácter laboral y social que deberá asumir la demandada, la misma genera intereses legales, de conformidad

con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; lo que se deberá tener en cuenta en la etapa de la ejecución de sentencia, al igual que las

costas que se fijaran en ejecución de sentencia; **NOVENO:** Que, en cuanto a los costos el abogado de la parte demandante ha solicitado el pago por sus honorarios profesionales del 20% de la suma que se ordene pagar (alegatos iniciales), porcentaje que no ha sido cuestionado por su contraparte, al no ser contradicho se presume que la demandada está conforme, siendo los honorarios reclamados como pretensión de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 29497, la misma es amparable; más aún si se considera que el abogado **J** con registro CAS N° 276 que ha elaborado y autoriza el escrito de demanda, ha intervenido en la audiencia de conciliación (ver acta de fojas 27), audiencia de juzgamiento (ver acta de fojas 905 a 907), ocasiones en las cuales ha desarrollado sus argumentaciones a favor de su patrocinado según constan en las actas en mención y en el registro del audio y video; y así como teniendo en consideración la cuantía reconocida, se debe reconocer la suma de S/.3,000.00 nuevos soles por honorarios profesionales de la parte vencedora; mas el 5% igual a S/. 150.00 nuevos soles para el Colegio de Abogados del Santa, conforme al artículo 411° del Código Procesal Civil aplicable en vía supletoria al caso de autos; **DECIMO:** Por los fundamentos expuestos y los demás que fluyen de autos y en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e impartiendo Justicia a nombre de la Nación : **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** la demanda interpuesta por don **M** contra **N**, sobre **PREINTEGRO DE BONIFICACION POR ESPECIALIDAD PRIMER MOTORISTA**; en consecuencia, **NOTIFIQUESE** a la demandada cumpla con pagar al actor en el término de cinco días la suma de **S/. 16,692.45 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS NUEVOS SOLES CON CUARENTICINCO CENTIMOS)**, por Reintegro de la Bonificación por Primer Motorista; más intereses legales y costas a liquidarse en ejecución de sentencia; más la suma de **S/.3,000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES) POR HONORARIOS PROFESIONALES**; mas **S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES)** para el Colegio de Abogados del Santa; debiendo darse cumplimiento consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. **Notifíquese.**

**SALA LABORAL - Sede Periférica I**

**EXPEDIENTE : 0454-2013-0-2501-JR-LA-06**

**MATERIA : PAGO DE LA BONIFICACIÓN POR ESPECIALIDAD**

**RELATOR : A**

**DEMANDADO : N**

**DEMANDANTE :M**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ**

Chimbote, diecisiete de setiembre

Del dos mil catorce.

**ASUNTO:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha cinco de setiembre del dos mil trece, que declara fundada la demanda interpuesta por **M** contra **N** sobre reintegro de la bonificación por primer motorista, disponiéndose que el demandado cumpla con abonar a favor del actor la suma de **S/. 16,692.45 nuevos soles**; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

La demandada fundamenta su apelación argumentado: **i)** La sentencia emitida por el juez ha incurrido en error de hecho y derecho, en tanto que sus considerandos no se encuentran debidamente motivados conforme a una correcta valoración conjunta y apreciación razonada en todos sus extremos, **ii)** Por otro lado, el Juez en los considerandos sétimo y octavo ha incurrido en error pues dispuso una liquidación actualizando las remuneraciones mínimas vitales de cada año, cuando en ningún acápite del Decreto Supremo No. 009-76-TR lo indica, haciendo tan solo mención a las devaluaciones de moneda mas no respecto a actualización de las remuneraciones mínimas como lo a aplicado el juez de manera ilegal, violentando de esta manera el

principio de legalidad y el debido proceso; **iii)** Del mismo, conforme se aprecia de la liquidación efectuada por el juez, este no ha realizado el descuento del pago efectuado demás a favor del actor de los años 2000, 2001, 2002 hasta agosto del 2003 cuando lo real es que en dichos periodos se canceló por encima de lo que el juez liquida de S/. 683.31 a S/. 700.00 Nuevos soles, valorando con ello tan solo lo que le beneficia al trabajador; **iv)** Asimismo, debe considerarse que en el mes de octubre del 2011 se le atribuye el pago en su totalidad cuando el mismo actor realizo la ruptura de la relación laboral de manera voluntaria con fecha 19 de octubre del 2011, debiendo haber liquidado en base a los días laborados por el actor que fueron 19 y no 31 como de manera absurda se pretende avalar, **v)** Por último, el juez debió solicitar la incorporación de medios probatorios de oficio a fin de poder mantener el principio de igualdad entre las partes y emitir una resolución que se ajuste a derecho; esto se debe a que en el escrito de contestación de demanda se contradice a lo versado de manera oral en la audiencia de juzgamiento, debido a que la información que se tenía en un primer momento era de manera errada presumiéndose que la embarcación pesquera provenía de una PEEA, pero al solicitar la copia literal se observa que es una embarcación nueva por ende no nos encontramos dentro de los alcances del dispositivo legal citado conforme se acredita con la documental adjuntada.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**PRIMERO.-** Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

**SEGUNDO.-** Que, la motivación de las resoluciones judiciales en toda las instancias es una garantía de la función jurisdiccional prevista en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado y también fue recogida en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, es una obligación del juez fundamentar sus decisiones, bajo sanción de nulidad como está previsto en el artículo 50, numeral 6 del Código Procesal Civil.

**TERCERO.-** Concerniente al primer argumento de la emplazada, el cual denuncia falta de motivación de la resolución recurrida; contrastando la resolución, se aprecia



fundamentos de hecho y de derecho que motivan para establecer una conclusión lógica y jurídica y el hecho que la apelante no comparte el criterio asumido por el juez, no significa de modo alguno, que carezca de motivación, por consiguiente, son argumentos de defensa que no tienen mayor asidero legal, razón por la cual, este Tribunal Unipersonal, pasa analizar sobre el fondo del asunto, teniendo presente los agravios expuestos en su escrito de apelación.

**CUARTO.-** Que, conforme expone el señor juez en la apelada, no existe controversia, que el actor percibió su participación de pesca el porcentaje de. 22.40% y ello en concordancia con los alcances del Decreto Supremo No. 009-76-TR, tampoco existe controversia el derecho que le asiste al actor por concepto de bonificación por motorista, como así también, las partes se ratificaron en la audiencia de vista al contestar afirmativamente las preguntas formuladas por el

Tribunal Unipersonal. Existiendo sólo, establecer el monto de la bonificación que le corresponde, teniendo en consideración, que la parte demandada también admitió el sistema de actualización en la audiencia de juzgamiento, como muy bien señala el A-quo en la sentencia apelada.

**QUINTO.-** Que, el actor demanda reintegro de bonificación por especialidad de motorista por el periodo comprendido entre los años 2000 a 2011, siendo el caso, que el juez ha desestimado con respecto a los años del 2000, 2001, 2002 y hasta agosto del 2003 y al no apelar el actor ha dejado consentir, por ende no es materia de revisión por este Tribunal Unipersonal; correspondiendo emitir pronunciamiento sólo a partir del mes de agosto del 2003 a octubre del 2011.

**SEXTO.-** En este sentido, con respecto al segundo argumento de apelación, debe considerarse lo invocado en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, independientemente de lo señalado en el artículo 13° referido a la participación de pesca, percibirán una bonificación, los tripulantes que ejecuten trabajos especializados, en la forma siguiente: a) Los primeros Motoristas, durante 11 meses al año, siempre y cuando durante ese tiempo cumplan con efectuar labores de mantenimiento y conservación de los motores y equipos a su cargo. Y la Segunda Disposición Transitoria, literal b), prescribe que la bonificación por especialidad de primer motorista a que se refiere el artículo 14° queda fijada en S/. 7,500.00 mensuales.

**SETIMO.-** Considerando el dispositivo legal antes señalado, la demandada a través de su apoderado - abogado ha señalado que la suma de la bonificación de S/. 7,500.00 soles oro había quedado en desuso (hora 17.29 del juzgamiento); por otro lado admite y reconoce una actualización al afirmar que la remuneración mínima de ese momento sería S/. 410.00 nuevos soles multiplicado por el factor de 166.66% al actor le correspondía la bonificación mensual de S/. 683.11 nuevos soles y como le

ha pagado S/.700.00 no adeudaría nada (hora 17.31 del juzgamiento); por consiguiente, estando acreditado el derecho del actor y atendiendo a que la suma de S/. 7,500.00 soles oro, ha quedado extinguida dicha unidad monetaria, reemplazando por inti y luego por inti millón y actualmente por nuevos soles, además de la devaluación traumática en la década de los años noventa, es justo y equitativo que se actualice la deuda en función al SMV como así ha liquidado en la apelada.

**OCTAVO.-** Considerando lo expuesto debe considerarse la facultad que tiene el Juez para actualizar los créditos laborales cuando estén expresados en signo monetario que haya perdido sustancialmente su capacidad adquisitiva por efecto de la devaluación de la moneda, utilizando para tal fin la remuneración mínima vital o concepto que lo sustituya pero tal hecho no impide conforme al Acuerdo número 2 del Pleno Jurisdiccional Laboral del año 1997, consecuentemente el derecho a percibir la bonificación actualizada a la moneda actual.

**NOVENO.-** Siendo así y considerando que la demandada señala que debe considerarse por todo el periodo demandado del 2000 al 2011 la remuneración mínima vital de S/.4,500.00 soles oro (Decreto Supremo N° 015-76-TR) vigente a la fecha del Decreto Supremo N° 009-76-TR; sin considerar las variaciones e incrementos del monto de la remuneración mínima legal desde el 2000 al 2011, hecho expuesto que no resulta dentro del marco jurídico, pues no ha considerado lo señalado en el pleno jurisdiccional señalado en el considerando precedente; por lo tanto revisada la liquidación efectuada por el juez este lo ha efectuado en uso legal de sus facultades tomando como monto, las remuneraciones mínimas de cada año conforme al periodo demandado, por lo tanto la apelada en dicho extremo no resulta amparable.

**DECIMO.-** Respecto al tercer argumento de apelación, conforme es de apreciarse de la sentencia apelada, no resulta cierto lo argumentado, pues revisada la liquidación efectuada por el juez de los años 2000, 2001, 2002 hasta agosto del 2003, este no ha considerado monto a reintegrar a favor del actor durante tal periodo, pues por el mismo hecho que la bonificación pagada al actor por parte de la emplazada ha sido superior a la liquidada por este, es decir en el importe de S/. 700.00 nuevos soles; por lo tanto tampoco lo argumentado por la emplazada tiene un sustento válido en dicho extremo.

**DECIMO PRIMERO.-** Respecto al cuarto argumento de apelación, debe considerarse para tal efecto el termino inicial y final del vínculo laboral entre ambas partes; al respecto el actor laboró para la emplazada desde el 7 de marzo del 2000 al 19 de octubre del 2011; record laboral que el Juez si ha tenido en cuenta pues conforme se advierte de la sentencia (cuadro - 2011), para el cálculo de la liquidación ha considerado en el mes de octubre del 2011 tan solo 19 días laborados y no 31 días como lo señala la emplazada, por ello es que ha considerado tan solo como

remuneración mínima vital S/. 427.50 nuevos soles, considerando como reintegro por bonificación el importe de S/. 712.47 nuevos soles, consecuentemente como la demandada en tal mes no le abono por el concepto reclamado, esta suma es la que debe reintegrar; por lo tanto lo argumentado por la emplazada no resulta cierto, debiendo desampararse lo apelado.

**DECIMO SEGUNDO.-** Concerniente al cuarto argumento de apelación, si bien es cierto la emplazada en un primer momento hizo reconocimiento expreso sobre la vigencia y aplicación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, teniéndose en cuenta lo normado en tal dispositivo legal para el pago de la bonificación por especialidad de motoristas; también lo es que en la audiencia de juzgamiento el apoderado – abogado de la demandada, varia su argumentación escrita, alegando oralmente de que a su representada no le es aplicable el Decreto Supremo N° 009-76-TR, porque la embarcación Antares II donde laboro la emplazada no proviene de PESCAPERU ni de una PEEA; frente a tal hecho el juez al hacerle la pregunta ¿ si la participación de pesca de 22.40% consignada en las declaraciones juradas de aportes y retenciones presentadas por la demandada coincide con la participación del Decreto Supremo N° 009-76-TR, respondió que si era correcto (hora 17.39 del juzgamiento).

**DECIMO TERCERO.-** Considerando lo expuesto precedentemente debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 29497 el mismo que establece: “La carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos”; por lo tanto revisadas las declaraciones juradas de aportes y retenciones se advierte que efectivamente a los tripulantes de la embarcación pesquera Antares II, se le pago la participación de pesca en el porcentaje del 22.40%, que es la misma participación contemplada en el Decreto Supremo N° 009-76-TR, por lo tanto habiendo acreditado la emplazada el pago de dicho porcentaje, resulta lógico que la bonificación por especialidad prescrita en el artículo 13° del Dispositivo Legal señalado que reclama el actor, sea pagada de manera similar; por lo tanto lo argumentado por la emplazada no resulta coherente, debiendo confirmarse la sentencia apelada en todos sus extremos.

Por estas consideraciones este Tribunal Unipersonal **RESUELVE:**

**CONFIRMESE** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha cinco de setiembre del dos mil trece que corre de folios novecientos once a novecientos dieciocho, que declara fundada la demanda interpuesta por **M** contra **M** sobre Reintegro de la Bonificación por Primer Motorista, consecuentemente **CUMPLA** la demandada con abonar a favor del accionante la suma de **S/.16,692.45 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTIDOS Y 45/100) nuevos soles**, con lo

demás que contiene conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente; y los devolvieron al Juzgado de su procedencia. *Juez Superior Titular doctor R.*

Sr.:

R.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.1. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia,

- lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.



### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			



Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**


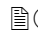
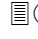

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica

todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

-  ① Recoger los datos de los parámetros.
-  ② Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
-  ③ Determinar la calidad de las dimensiones.
-  ④ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° en el expediente N° 00454–2013–0–2501–JR–LA–03, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017 sobre: Reintegro de remuneración por bonificación de especialidad.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Octubre 2017



---

Grecia Victoria Gonzales Ollague

DNI: 72975188